

# GACETA DEL CONGRESO

### SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1567

Bogotá, D. C., viernes, 2 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 23 PÁGINA

**DIRECTORES:** 

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

<u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u>

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# PONENCIAS

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2022 CÁMARA, 176 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura", adoptado por el 31° periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001.

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2022. Honorable Presidente JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO Comisión Segunda Honorable Cámara de Representantes Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura", adoptado por el 31° periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001.

### Respetada señora Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate al **Proyecto de ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado,** por medio de la cual se aprueba el "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura", adoptado por el 31° periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001.

# I. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley, de iniciativa gubernamental, fue radicado en la Secretaría del Senado de la República el día 23 de agosto de 2021, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1180 de 2021, se radica ponencia para primer debate y se aprueba en comisión el 28 de septiembre de 2021, se aprueba ponencia para segundo debate el 20 de septiembre de 2022, es enviado a la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 29 de septiembre de 2022.

La iniciativa legal cuenta con tres (3) artículos:

- Artículo 1°: Dispone la aprobación del Tratado.
- Artículo 2°: Precisa que el Tratado obligará a la República de Colombia a partir de la fecha del perfeccionamiento del vínculo internacional.
  - Artículo 3°: Vigencia de la ley.

Publicada en Senado la ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 1224 de 2021, y habiéndose anunciado previamente, el Proyecto de ley aprobatoria fue debatido y aprobado en la Comisión Segunda. Publicada ponencia para segundo debate en la *Gaceta del Congreso* número 1363 de 2021, el Proyecto fue aprobado en la Plenaria del Senado.

En trámite de la Cámara de Representantes, el Proyecto de ley fue asignado con el número 219 de 2022 Cámara y asignado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, cuya mesa directiva asignó ponencia a los honorables Representantes *Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Luis Miguel López Aristizábal, Jhoany Carlos Palacios Mosquera y David Ricardo Racero Mayorca.* 

El honorable Representante Luis Miguel López Aristizábal el 11 de noviembre notificó su renuncia a la designación de ponencia, ante la mesa directiva, por posibles conflictos de intereses. En la respectiva sesión se sometió a consideración el impedimento del honorable Representante, el cual fue negado el impedimento en votación: 11 votos negándolo y 6 aceptándolo.

El Proyecto de ley fue agendado para discusión el 23 de noviembre del 2022, que fue publicado en Gaceta del Congreso número 1467 de 2022, en el seno de la Comisión Segunda siendo aprobado por unanimidad de los Representantes Presentes.

Tras su aprobación, se designó como ponentes de la iniciativa para el segundo debate a los Representantes firmantes.

#### П FINALIDAD Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El Tratado internacional puesto a consideración del Congreso de la República para su aprobación, objeto promover la conservación, como prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos en beneficio de la alimentación y la agricultura a escala mundial, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, del que Colombia es Parte (Ley 165 de 1994), para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. (Artículo 1° del Tratado).

Los recursos fitogenéticos son materias primas genéticamente diversas, de origen vegetal, que permiten el mejoramiento de la calidad y la productividad de los cultivos, cuyo intercambio asegura el proceso continuo de desarrollo agrícola. El Tratado reconoce en tales recursos un elemento indispensable para la mejora genética de los cultivos, por vía de la selección de los agricultores, el fitomejoramiento clásico o las biotecnologías modernas; ello permite una más eficiente adaptación a los constantes y cada vez más abruptos cambios climáticos. Su adecuada conservación, manejo e intercambio contribuye a la versatilidad de la producción agrícola mundial.

En la exposición de motivos que acompaña el Proyecto de ley aprobatoria, se advierte de la pérdida acelerada de la diversidad de los cultivos agrícolas; solo en el siglo anterior se perdieron cerca de tres cuartas partes de la biodiversidad mundial, lo que representa un problema de dimensiones globales. En términos del Ejecutivo:

El desarrollo de variedades exitosas de cultivares alimenticios dependen de la confluencia y uso de múltiples variedades y materiales que permiten realizar los procesos de mejoramiento, investigación y educación de recursos para la agricultura y la alimentación, lo cual sólo se logra efectivamente con la cooperación e intercambio entre los países con diversos contextos ambientales. Esta interdependencia entre países es clave para el sostenimiento y fortalecimiento de la seguridad alimentaria global.

Hay una tendencia hacia la homogenización de las dietas y cuatro cultivos (trigo, maíz, arroz, papa) proveen aproximadamente dos tercios (lo que equivale al 67%) de las calorías que consumimos a nivel global. Existe un riesgo latente para América Latina y el Caribe debido al incremento de la obesidad y el sobrepeso en la región, además de la malnutrición. Esto demuestra la relevancia de conservar y garantizar el acceso a la diversidad genética de cultivos globales como base fundamental para el establecimiento de dietas más diversas, saludables y sostenibles. Colombia al ser un país megadiverso puede dar aprovechamiento a las especies de cultivos marginados e infrautilizados con potencial de mercado.

En este contexto, la conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para garantizar la alimentación actual y futura de manera sostenible en Colombia. El desarrollo de variedades que puedan sustentar nuestra alimentación y que provean soluciones frente a varios

de los retos que hoy enfrenta Colombia, como son la reactivación económica, el cambio climático, nuevas plagas y enfermedades, la desnutrición infantil y bajos niveles de productividad requiere de manera fundamental de la cooperación internacional a través del intercambio de recursos fitogenéticos entre países con diversos contextos ambientales; tal como se evidencia con los frijoles biofortificados y con resistencia a la sequía que han alcanzado 36,607 hogares agrícolas colombianos y que se han desarrollado a partir de variedades provenientes de Perú y Mesoamérica.

Desde una perspectiva de política internacional, la interdependencia entendida como el intercambio de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (en adelante materiales), se convierte en un pilar fundamental para el sostenimiento y fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional global. Colombia particularmente tiene una alta dependencia (80%) para la alimentación y la agricultura frente a materiales que tienen su origen en regiones remotas (foráneos). Puesto en un contexto regional, materiales foráneos como el café (originario de África Oriental), la palma (originario del Congo), el arroz (originario del Sudeste Asiático y África) y la caña de azúcar (originaria del Sudeste Asiático)<sup>1</sup> han sido fundamentales para el progreso, innovación y crecimiento económico del país y de departamentos como el Quindío, Risaralda, Caldas, Cauca, Nariño, Meta, Norte de Santander, Casanare, Huila, Tolima y el Valle del Cauca respectivamente. Adicionalmente, tienen un rol fundamental en la dieta de los colombianos, como es el caso del arroz, el cual representa el 14% de las calorías diarias consumidas por persona. En este sentido, el acceso facilitado que se garantiza con el Tratado a nivel mundial, le permitirá a Colombia, entre otras cosas, recibir múltiples materiales para la mejora de importantes cultivos a través del acceso preferente a recursos fitogenéticos de 147 países y de centros internacionales, que equivalen a 2.3 millones de materiales conservados en bancos de semillas en todo el mundo, de los cuales la agricultura colombiana depende en gran medida. El Tratado también ofrece un marco relevante para avanzar en la conservación ex situ y en finca de nuestros cultivos locales, apoyando además el uso sostenible de esa diversidad fitogenética.

Como parte de la Estrategia de Colombia Frente al Mundo, Colombia se ha caracterizado por ser un protagonista en distintos escenarios internacionales. En una coyuntura de fortalecimiento de la investigación y la innovación vinculadas con el sector agropecuario, el Tratado podría convertirse en una herramienta clave para alcanzar uno de los objetivos de Colombia bajo su política de internacionalización que es lograr el aumento de oportunidades para bienes agrícolas, agroindustriales y de la industria con potencial en los mercados internacionales. En este sentido, Colombia definió avanzar en la suscripción de varios acuerdos internacionales, lo que incluye acuerdos económicos de libre comercio que permitan desarrollar condiciones de estabilidad para atraer nuevos socios comerciales, aumentar el emprendimiento y las actividades productivas. Esto con el fin de fortalecer las oportunidades de empleo, mejorando la calidad de vida y bienestar de la población.

Existen varios antecedentes legislativos importantes ya avalados por la Comisión Segunda del Senado, como el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de

Tanto el café, como la palma y la caña de azúcar no están en el listado del Anexo I del Tratado. Sin embargo, en el Tratado existen otros 64 cultivos (incluyendo el arroz), con potencial de ser utilizados y aprovechados.

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, donde los productos agrícolas colombianos (como el banano) representan el 72% del total de bienes exportados representando para el país ganancias por el orden de USD 309 millones en el año 2019 (estas ganancias corresponden al 14.3% de las exportaciones agrícolas de Colombia a la Unión Europea). El plátano fue además uno de los cinco cultivos con mayor auge en el primer trimestre del 2020, impulsando el crecimiento del sector agropecuario en un 6,8% y por ende, de la economía nacional. Adicionalmente, el plátano es uno de los cultivos más importantes para la seguridad alimentaria en el país y en los últimos 5 años el consumo nacional incrementó en aproximadamente un 20%. Frente a esto, Colombia podría estar mejor posicionada para competir, aprovechar sus acuerdos comerciales, seguir creciendo con mayor equidad y con base en la legalidad, haciendo uso de las ventajas que brinda el Tratado, por ejemplo, a través del acceso facilitado y expedito a las especies silvestres de banano y plátano, muchas de las que se encuentran disponibles a través del Sistema Multilateral del Tratado y de las que Colombia no dispone. Esto será fundamental para brindar soluciones frente a actuales y futuros retos que enfrentan Colombia y América Latina en general, como es el caso de la reciente llegada de una enfermedad de marchitez del banano y plátano causada por el hongo Fusarium Raza Tropical 4. Por otra parte, el acceso facilitado a materiales le podría permitir al país diversificar la oferta exportable del sector agropecuario, que es uno de los desafíos identificados en la *Política Agropecuaria y de Desarrollo* Rural 2018-2022, para dar un mejor aprovechamiento de las oportunidades abiertas mediante los TLC suscritos.

Desde el punto de vista de la seguridad alimentaria y nutricional del país, el acceso preferente a los materiales del Anexo 1 del Tratado le permitirá a Colombia obtener materiales de cereales, leguminosas, raíces y tubérculos. Este intercambio es fundamental para fortalecer la diversificación de la producción agropecuaria que es otro gran reto que enfrenta el país, así como para promover la producción y comercialización de productos clave de la canasta básica familiar de Colombia. Este es el caso de la Zanahoria (originaria de Asia Central), Arveja y Coliflor (originarios del Mediterráneo), Cítricos (originarios del Sudeste Asiático), Garbanzo (originario de Asia Central) y Lenteja (originaria de Asia Central y del Mediterráneo), que como el plátano, hacen parte fundamental de la canasta básica familiar de Colombia. Siendo los alimentos un gasto muy importante de dicha canasta, un elemento fundamental para contribuir en la estabilidad de los precios y por ende mejorar el acceso a los alimentos y la composición de la dieta, es el desarrollo de variedades con mayor resiliencia y adaptabilidad frente a la variabilidad climática. En este sentido, el Tratado le permitirá a Colombia tener acceso a recursos críticos para la investigación y desarrollo del sector agropecuario, por ejemplo, para generar nuevas variedades adaptadas a las condiciones locales. Es así como en el Sur Occidente de Colombia se ha experimentado con variedades de maíz biofortificado para encontrar aquellas que tengan la mejor adaptabilidad y productividad según las condiciones locales y a través del Tratado podría tenerse acceso a muchos otros materiales para fortalecer este proceso y otros de carácter similar. Esto será fundamental para contribuir a la Política Nacional de Cambio Climático en algunos de sus ejes transversales, como son la planificación de la gestión del cambio climático, así como la información, ciencia, tecnología e investigación para el desarrollo rural, así como para brindar distintas estrategias a los Nodos Regionales de Cambio Climático.

Adicionalmente, en el caso de los cereales, como la avena y el trigo, Colombia depende mayoritariamente

de la producción en otros países. Estos representan una oportunidad para la reactivación económica del país, como es el caso de la cebada (originaria del Medio Oriente), la cual requiere de acceso a materiales foráneos para su desarrollo, disponibles a través del Tratado. En Colombia, mientras que las importaciones de cebada superan las 127.000 toneladas anuales lo que aumenta los costos de producción de productos derivados, se ha incrementado sustancialmente la solicitud de materiales al Banco de Semillas de la Nación administrado por AGROSAVIA, de 47 materiales a 395 materiales del 2019 al 2020, lo que demuestra el interés a nivel nacional de desarrollar mucho más esta cadena productiva.

Bajo su estrategia de política exterior, Colombia busca poner en marcha programas y proyectos que dinamicen el crecimiento regional e integración económica, fomentando aún más la cooperación técnica. El Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III vinculado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el FOMIN/BID Lab aprobado por la Ley número 313 de 2020, busca posicionarse como un laboratorio de innovación y soluciones para el desarrollo en la región. Este ha beneficiado a Colombia, por ejemplo, por medio de financiación para mejorar la productividad y sostenibilidad del cultivo de arroz. Al investigar junto con los productores los factores ambientales y las mejores prácticas agronómicas para propiciar un ambiente óptimo para la producción, se requiere la experimentación con grandes cantidades de variedades de arroz, por lo que el acceso facilitado a materiales a partir de la ratificación del Tratado, permitiría un mejor y oportuno aprovechamiento de las oportunidades de financiación y de cooperación técnica brindadas por los Fondos Multilaterales de Inversiones.

Adicionalmente, es relevante resaltar que el Tratado prioriza el fortalecimiento de la capacidad nacional, por ejemplo, a través del intercambio de experiencias entre países, el acceso a tecnología y la financiación de proyectos por medio del Fondo de Distribución de Beneficios del Tratado, que vale la pena resaltar, es un mecanismo innovador de distribución de beneficios derivados del uso de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, que beneficia únicamente a países en desarrollo, y que se implementa a través de la financiación de proyectos de investigación a los cuales pueden presentar sus solicitudes asociaciones o grupos de agricultores, entidades del sector público, privado, academia y centros de investigación agrícola. Hasta la fecha el Fondo ha beneficiado 81,540 personas en más de 60 países en desarrollo, 15 de los cuales son países de América Latina y el Caribe. Este fondo presenta una oportunidad para Colombia de financiar diversas acciones, incluyendo aquellas que apoyen la implementación de la Ley 1876 del 2017, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (según los artículos 8° y 14 de la citada Ley). Así mismo, es una oportunidad de poder escalar sus experiencias exitosas a otros países miembros del Tratado, continuando de esta forma con el liderazgo de Colombia en este tipo de espacios multilaterales, así como para generar nuevos intercambios que permitan el establecimiento de lazos con socios no tradicionales, incluyendo el fortalecimiento de capacidades técnicas, el acceso y transferencia de tecnologías, el intercambio de información, entre otros.

La estrategia de política exterior de Colombia también se fundamenta en promover una participación responsable y sostenible, especialmente en los escenarios internacionales de carácter multilateral, siendo una iniciativa principal la de poner en marcha una diplomacia activa en pro del cumplimiento de los Objetivos de

Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030. En este sentido, la participación activa de Colombia con voz y voto en el foro agrícola de alto nivel que ampara el Tratado es una oportunidad donde puede tener un rol estratégico en la consolidación de posiciones regionales del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC), influir en decisiones clave que serán posteriormente adoptadas por el Órgano Rector del Tratado y especialmente con relación a la definición de reglas internacionales para el acceso y distribución de beneficios dentro del marco del Tratado. De hecho, vale la pena recalcar que Colombia (junto con México) es el único país del GRULAC que aún no ha ratificado el Tratado. Esta diplomacia (agrícola) activa de carácter multilateral estaría especialmente en línea con apoyar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 (Fin de la pobreza), 2 (Hambre cero), 13 (Acción por el clima), 15 (Vida de ecosistemas terrestres) y el 17 (Alianzas para lograr los objetivos). Así mismo, podrá permitir el establecimiento de mayores sinergias y alineación tanto interna (política nacional) como externa (de instrumentos internacionales), reto ya reconocido por la Comisión de Alistamiento de Colombia frente a la implementación de la Agenda 2030.

El posicionamiento de Colombia en el sistema internacional a través de la suscripción y aprovechamiento de instrumentos internacionales clave, como lo es este Tratado, podrán ser articulados a la ruta para la recuperación y reactivación económica del país. Así mismo, para garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales amparados por el marco legal que sustenta el derecho a la alimentación en Colombia y de la Alianza para Dinamizar el Desarrollo y la Productividad de la Colombia Rural (Campo con Progreso). La actual coyuntura global, con una pandemia sin precedentes en la historia reciente demuestra la interdependencia entre los países, la necesidad de hacer un uso sostenible de los recursos y de utilizar todas las herramientas disponibles para prepararnos para el futuro. Podemos convertir los actuales retos en oportunidades. Para ello, es fundamental fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico, el emprendimiento y el intercambio a nivel mundial, así como el fomento del empleo rural (formal), las exportaciones del agro, las pequeñas y medianas empresas del campo, los circuitos cortos de comercialización, las alianzas productivas, el cierre de las brechas intrarregionales y en general todos los esfuerzos en pro de un desarrollo territorial rural fortalecido, incluyente y

Este Tratado consta de 35 artículos y de 23 artículos en su Anexo II, los cuales obran de la siguiente manera:

### **Objetivos fundamentales**

El artículo 1º señala como objetivos fundamentales que propugna el Tratado, la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos en pro de la alimentación y la agricultura, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

### **Definiciones**

El artículo 2° contempla la definición de diversos términos que emplea el Tratado para el efecto de su mejor comprensión y aplicación, debiendo destacarse el significado de "recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura" como "cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura". Debe señalarse al respecto que estas definiciones no se aplican al comercio de productos básicos.

#### Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

En su **artículo 5**°, las Partes Contratantes se comprometen, cuando proceda, a promover un enfoque integrado de la

prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por medio de, entre otros: estudios e inventarios; recolección; promoverá o apoyará los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales en la ordenación y conservación en las fincas; promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines a las cultivadas y plantas silvestres, incluso en áreas protegidas y; cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación ex situ.

#### 4. Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

En su **artículo 6º** se señala que las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por medio de, entre otras, las siguientes medidas: establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivos que favorezca la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales; fomento del fitomejoramiento, con participación de los agricultores y; ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores.

### Asistencia técnica

El artículo 8º consigna el compromiso de las Partes Contratantes de promover entre ellas la prestación de asistencia técnica, otorgándole preferencia a los países en desarrollo o con economía en transición para el efecto de facilitar el cumplimento de los objetivos del Tratado.

### Derechos del agricultor

El artículo 9°, junto con reconocer la contribución pasada, presente y futura de las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, y en particular de los centros de origen y diversidad, en la conservación, el desarrollo y disponibilidad de los recursos fitogenéticos que conforman la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero y esenciales para las necesidades humanas futuras, les reconoce los siguientes derechos: a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; b) a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y c) a participar en la adopción de decisiones, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que ellos mantienen. Para estos fines, el Tratado deja a disposición de los Estados la implementación de estos derechos, según proceda y de conformidad con su legislación nacional. Es así como el Tratado reconoce el valor incalculable de la diversidad genética de los cultivos y el derecho de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender sus semillas y otro material de propagación conservados en las fincas.

#### Sistema multilateral de acceso y distribución 7. de beneficios

El artículo 10 faculta a las Partes Contratantes para crear un sistema multilateral -de acceso y distribución de beneficios, que sea eficaz, efectivo y transparente que permita facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, de manera justa y equitativa.

El artículo 11 complementa las normas anteriores, al disponer que el sistema multilateral deberá abarcar los recursos enumerados en el Anexo I del Tratado y mantenidos en las colecciones ex situ de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAI).

### 8. Acceso a los recursos fitogenéticos

El **artículo 12** consulta las normas que regularán el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tanto a otras Partes Contratantes como a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante.

# 9. Distribución justa y equitativa de los beneficios

El **artículo 13** dispone que la distribución justa y equitativa de beneficios en el sistema multilateral que se deriven de la utilización, incluso comercial, de dichos recursos, se hará mediante los siguientes mecanismos: a) intercambio de información; b) acceso a la tecnología y su transferencia, y c) fomento de la capacidad y distribución de los beneficios derivados de la comercialización. La distribución de beneficios se implementa a través del Fondo de Distribución de Beneficios del Tratado, explicado anteriormente.

### 10. Plan de Acción Mundial

La **Parte V** del Tratado establece diversas normas tendientes a impulsar progresivamente el plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (artículo 14).

Dicho plan se refiere: a) al aporte de las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hizo referencia al analizar el artículo 11 del Tratado, para cuyo efecto los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional podrán suscribir acuerdos con el Órgano Rector del Tratado (art. 15); b) a la cooperación de las redes internacionales de recursos fitogenéticos (art. 16), y c) a la colaboración que puede prestar un sistema mundial de información que se propugna establecer sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, mediante el intercambio de datos sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los mencionados recursos fitogenéticos, para lo cual deberá requerirse la cooperación del Mecanismo de Facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (art. 17).

### 11. Recursos financieros

El **artículo 18** contempla diversas normas que las Partes se comprometen a adoptar para financiar las actividades, planes y programas que requiera la aplicación del Tratado. Al respecto, deben destacarse las siguientes medidas: a) que los recursos financieros a que -hace referencia el artículo 13.2 d) del Tratado formen parte de la estrategia de financiación, y b) que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

### 12. Órgano rector

El **artículo 19** establece como institución principal del Tratado un Órgano Rector, formado por todas las Partes Contratantes y dotado de facultades para promover su aplicación, para establecer órganos auxiliares, para aprobar y examinar las estrategias de financiación a que se refiere el artículo 18 del Tratado y para establecer lazos de cooperación con otras organizaciones internacionales, especialmente con la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Finalmente, debe señalarse que dicho Órgano Rector contará con un secretario, que será designado por el Director General de la FAO (art. 20).

### 13. Solución de controversias

El **artículo 22** establece las formas, instancias y procedimientos a que pueden someter las Partes Contratantes las controversias que se susciten sobre la interpretación o aplicación del Tratado.

Primeramente, las Partes se comprometen a resolver sus controversias mediante negociación y, en caso de que no llegaren a acuerdo sobre esta, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera Parte o solicitar su mediación.

Enseguida, el artículo contempla las siguientes formas mediante las cuales puede resolverse una controversia no solucionada por -los medios anteriormente mencionados: 1.- que una parte contratante haya declarado al ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al Tratado, o en cualquier momento posterior, que acepta como obligatorio uno o los dos siguientes medios de solución de controversia: a) arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del Anexo II del Tratado, y b) presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia, y 2.- que las partes en la controversia no hayan aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, caso en que la controversia se someterá a conciliación de acuerdo con lo dispuesto en la parte 2 del anexo II del tratado, salvo que las partes acuerden otra cosa.

### 14. Normas finales

Las disposiciones finales del Tratado contemplan las cláusulas usuales relativas a la forma de introducirle enmiendas, a su entrada en vigor, a su ratificación, aceptación, aprobación, adhesión y a su denuncia o rescisión.

# III. DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATADO INTERNACIONAL

De acuerdo al ordenamiento constitucional, en particular al artículo 150, numeral 16, el Congreso de la República es competente de aprobar o improbar los Tratados que el Gobierno celebra con otros Estados o con otros sujetos de Derecho Internacional. Así mismo, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, el estudio y tramité correspondiente a los proyectos de Ley por medio de la cual se aprueban los tratados internacionales le corresponde, en primer debate, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso; y según lo establece el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992, el proceso que deberán seguir los proyectos de Ley por medio de la cual se aprueban estos instrumentos internacionales es aquel del procedimiento legislativo ordinario. En tal virtud, debe entonces esta Comisión conocer de la presente Ponencia en la cual se expone el instrumento en cuestión y la explica la importancia y relevancia para el país de la aprobación de este Acuerdo.

Frente al proceso de negociación, suscripción y aprobación es de anotar que hasta el momento se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, particularmente al artículo 189.2 de la Constitución Política de Colombia, que se refieren a la competencia del Gobierno nacional para a la negociación y ratificación de tratados. Asimismo, se observa que anexo al presente Proyecto de ley se presentó la respectiva Aprobación Ejecutiva, que da cuenta que el señor presidente de la República dio su autorización para el inicio del proceso, cumpliendo así con lo previsto en el numeral 20, del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

En todo caso, como se advirtió anteriormente, el "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura", adoptado por el

31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001, se enmarca y fundamenta en la estrategia global expresada y fijada en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, instrumento internacional del que Colombia es Parte (Ley 165 de 1994); asimismo, el país aprobó, mediante la ley 740 de 2002, el "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Montreal, el 29 de enero de 2000.

En su oportunidad, la Corte Constitucional, al ejercer el control que le corresponde a este tipo de instrumentos internacionales —íntimamente relacionados con el que ahora se pretende aprobar— afirmó, entre otras cosas, la importancia y urgencia de amparar la biodiversidad agrícola, especialmente de conservar, mejorar e intercambiar los recursos genéticos con los que cuenten los países, de modo que se optimice su aprovechamiento y se contrarreste eficientemente el problema mundial del hambre y la creciente desnutrición (Sentencia C-519 de 1994). Sin duda alguna, la Corte se anticipó por mucho al debate que ahora nos convoca en relación con un Tratado encaminado en dicho sentido. Algunas de las consideraciones que merecen resaltarse se trascriben a continuación:

### - Sentencia C-519 de 1994

"De ahí que, por ejemplo, sea necesario plantear la necesidad de buscar medidas de amparo para la biodiversidad agrícola, de forma tal que los recursos genéticos que se encuentren y se desarrollen en los países, puedan ser aprovechados en forma responsable para contribuir al problema del hambre y de la nutrición por el que pasan hoy en día la mayoría de las naciones del mundo.

La Constitución Política de Colombia, con base en un avanzado y actualizado marco normativo en materia ecológica, es armónica con la necesidad mundial de lograr un desarrollo sostenible, pues no sólo obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sino que además, al establecer el llamado tríptico económico determinó en él una función social, a la que le es inherente una función ecológica, encaminada a la primacía del interés general y del bienestar comunitario. Del contenido de las disposiciones constitucionales citadas se puede concluir que el Constituyente patrocinó la idea de hacer siempre compatibles el desarrollo económico y el derecho a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico.

(...)

La Corte reconoce que la realización de los objetivos contenidos en el Convenio bajo estudio, depende de los acuerdos multi o bilaterales que se desarrollen por parte de los Estados contratantes, ya sea a través de la suscripción de actas, de protocolos o de convenios, en los cuales Colombia debe jugar un importante papel en el ámbito internacional, pues sin duda alguna el Convenio contiene disposiciones de sumo interés para los Estados en vía de desarrollo que son propietarios de una considerable riqueza genética y que, además, son catalogados como los de mayor biodiversidad en el mundo. <u>Por ello, hoy en día se</u> discute la necesidad de establecer compromisos reales en los cuales la transferencia de tecnología o de información a que hace alusión los artículos 17, 18 y 19 del Convenio, implique también la preparación científica de los miembros <u>de los países en desarrollo</u>.

(...)

"Pero si bien Colombia cuenta con una diversidad biológica de indiscutida magnitud, quizás el aspecto que mayor preocupación debe suscitar por parte de las autoridades y de los asociados es el del potencial genético con que cuenta nuestro país. En nuestro territorio se encuentra una variedad de genes y un material germoplástico de dimensiones económicas y tecnológicas incalculables,

pues su adecuada utilización constituye, sin lugar a dudas, fundamento de un futuro alentador en campos como la medicina, la agricultura y la industria. Sin embargo, el conocimiento y el acceso de estos recursos requiere de enormes apoyos científicos y financieros que países como Colombia no se encuentra en capacidad de sufragar. Por ello, es de la mayor conveniencia que el Estado sea consciente de la necesidad de, por una parte, determinar las áreas de especial importancia ecológica y velar por su protección y, por la otra, de ser cuidadoso al negociar con países industrializados la explotación económica de ese material genético, pues tales acuerdos deben acarrear para nuestro país no sólo beneficios económicos sino, lo que es de mayor interés, preparación e información científica y tecnológica que permita en un futuro, no sólo adelantar nuestras propias investigaciones en estos asuntos, sino también contar con información permanente respecto de los avances científicos que se havan logrado con base en recursos genéticos extraídos del territorio colombiano.'

(...)

Cualquiera que sea la interpretación que se le dé al término "biodiversidad", puede decirse que ella incluye necesariamente la de variedad y multiplicidad de organismos vivos, ya sea de genes, de especies o de ecosistemas dentro de un marco territorial determinado. Con todo, también debe reconocerse que este concepto abarca -para algunoso por lo menos se relaciona íntimamente –para otros– con la noción de diversidad cultural humana; ello en la medida en que el hombre con sus costumbres, sus tradiciones y sus mecanismos de desarrollo, influye en forma sustancial en el hábitat, definiendo en algunos casos la integridad, el equilibrio y la estabilidad del entorno ecológico. Sobre el particular, basta con mencionar la controversia que en la actualidad se presenta respecto de cómo las culturas indígenas, campesinas y agrícolas han jugado un papel fundamental en el descubrimiento y utilización de recursos genéticos desconocidos para las organizaciones científicas organizadas.

Si bien la importancia de la discusión relacionada con la biodiversidad se centra en aquellas áreas de reconocida variedad -y la mayoría de las veces de gran fragilidad- ecológica, esta Corte es consciente de que las medidas administrativas, políticas y económicas que se tomen al respecto no deben cobijar exclusivamente estas situaciones. En otras palabras, al ser la humanidad -presente y futura- el sujeto jurídicamente interesado y, por ende, responsable por la conservación y preservación de un ambiente sano, entonces las decisiones que adopte deben estar encaminadas a la protección de esos intereses en todos los niveles del desarrollo. De ahí que, por ejemplo, sea necesario plantear la necesidad de buscar medidas de amparo para la biodiversidad agrícola, de forma tal que los recursos genéticos que se encuentren y se desarrollen en los países, puedan ser aprovechados en forma responsable para contribuir al problema del hambre y de la nutrición por el que pasan hoy en día la mayoría de las naciones del mundo.". (Subrayado fuera de texto).

### - Sentencia C-071 de 2003

Ahora bien, en relación con la diversidad biológica, la Constitución contiene diferentes disposiciones con el fin de asegurar su preservación. En efecto, el artículo 8° de la Constitución prevé la obligación de las autoridades públicas y de los particulares de proteger la riqueza cultural y natural de la Nación, el artículo 79 establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y de conservar las áreas de especial importancia ecológica, el artículo 81 consagra la responsabilidad que le corresponde al Estado respecto del ingreso al país y salida de él de los recursos genéticos y su utilización de acuerdo con el interés nacional y los artículos 65 y 71 obligan al Estado

a promover la investigación y transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y a crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales.

Al respecto, debe destacarse que el deber de procurar la conservación de la biodiversidad, no solamente se manifiesta en la preservación de la variedad que se encuentra en aquellas zonas que, por su fragilidad, son objeto de protección, sino que dicha obligación debe ser reflejada mediante las actuaciones del Estado en todos los niveles del desarrollo, esto es, en los planos político, económico, social y administrativo.

En ese sentido, el Estado cumple su función cuando desarrolla medidas que tiendan al cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas. Dentro de ellas se cuenta la celebración de tratados internacionales que permitan que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para proteger su diversidad, dentro de reglas claras que supongan tanto el ejercicio de su soberanía, como la internacionalización de las relaciones ecológicas -artículos 9° y 226 C.P.-. así como las condiciones especiales que presenta Colombia, en cuanto a su nivel de biodiversidad, que le imponen al Estado la necesidad de adoptar instrumentos que permitan su debida explotación, dentro del marco de su autonomía y del mejor aprovechamiento con miras al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Finalmente debe resaltarse, para efectos del análisis que aquí se efectúa, el especial interés que el Constituyente manifestó, respecto de la preservación del potencial genético y de la utilización del mismo. En efecto, como se advirtió, de conformidad con el artículo 81 Constitucional, al Estado le corresponde regular el ingreso al país y salida de él de los recursos genéticos, y su utilización de acuerdo al interés nacional. La Corte ha reconocido esa necesidad y el deber de asegurar que se dé un buen uso a la biodiversidad genética.

### IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa legislativa y del Tratado Internacional del que trata, se concluye que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para quienes suscriben la presente ponencia.

### V. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura", adoptado por el 31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en ROMA, el 3 de noviembre de 2001.

De los Honorables Representantes,

MONICO KOVIM BOCANGU POPIA MONICO KARINO BOCANEGRO PANTOJA

MONICA KAKINA BOCANE Representante a la Cámera Coordinadora

 $(1)_{\alpha}$ 

JHOANY CARLOS PALACIOS MOSQUERA DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante à la Cámara

Anexo: articulado de la ley aprobatoria texto del Tratado con sus anexos.

## TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2022 CÁMARA, 176 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura", adoptado por el 31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001.

## El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura", adoptado por el 31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura", adoptado por el 31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

Maria Karim Bocarega Rutia

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Representante a la Cámara.

1/20

JHOANY CARLOS PALACIOS MOSQUERA DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Representante a la Cámara

#### TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

### PREÁMBULO

Las Partes Contratantes

Convencidas de la sisturaleza especial de los recursos litogenéticos para la alimentación y la agricultura, sus características distintivas y sus problemas, que requieros soluciones específicas;

Alarmadar por la constante erosión de estos recursos

Cospcientes de que los occursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura non motivo de pracoupación común para todos los países, puesto que todos dependen en una medida muy grande de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura procedentes de otras partes de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultara procedentes de otras partes.

Reconociessão que la conservación, prospección, eccelección, caratterización, ovalanción documentación de los recursos fragenéticos para la alimentación y la agricultura son exenciale para alcutarar los objetivos de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundiúl el Plas de Acción de la Cambre Mundial sobre la Alimentación y para un desarrollo apricol sostenible para las generaciones presente y fichesta, y que es neconario fratalegar con esteración para las generaciones presentes y fichesta, y que es neconario fratalegar con estable alternaciones de la capacidad de los guises en desarrollo y los países con consonale en transición a fin de llevar cabo tales tarenas:

Tomundo note de que el Plan de accide mensial para la conservación y la utilización acetanible de los occursos fleograficos para la alimentación y la agricultura on ten marco convenido internacionalmente para tales actividades:

Reconociendo autoriamo que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura con la materia prima indispensable para el regionamiente genético de los cuálmos, por medio de la salección de los agricultores, de fitoserjovarissos olático o las biotaccuniogias reoderanas, y son caenciados para la adaptación a los carabios improvisibles del medio ambiente y las seccesidades harmanas formas.

Afiresando que la contribucida parada, presento y futura de los agricultores de todas las regiones del rosendo, en particolar los de los centros de origen y diversidad, a la contervación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos constrayo la base de los Derechos del agricultor.

Afirmando nambién que los derechos reconocidos en el presente Tratado a conservar, stilicar, intercambiar y vender semillar y otro material de propagación conservados en las fiseas y a participar en la adopción de decisiones y en la distribución junta y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitegenéticos para la afineración y la agricultura el fundamental para la aplicación de los Derechos del agricultor, así como para su prosoción a nivel acadonal o internacional.

Reconociondo que el presente Tratado y otros acuerdos internacionalos pertinesaes deben respuldares mutuamente con vistas a conseguir una agricultura y una seguridad alimentario sostenibles;

 Afirmando que nada del presente Tratido debe interpretarso en el sentido de que represente cualquier tipo de cuerbo en los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales;

Entreuliendo que lo expuesto más arriba no pretende crear una jerarquía entre el presente Tratado y otros acuerdos internacionales:

Councianter de que las cuestiones relativas a la ordenación de los recersos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura cuás en el pasto de confluencia estre la agricultura, el medio ambiante y el comercio, y comerciada de que debe haber sienegia entre estos sestepes;

Conscientes de su responsabilidad para con las generaciones presente y futuras en cuanto a conservación de la diversidad mundial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y agriculturg.

econociendo que, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos p alimentación y la agricultura, los Estados pueden beneficianse mutuamente de la creación de tenen auditiament el ficas para la facilitación del soceso a una selección negociada de es consos y para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilizaci-

Deseavado concluir un acuardo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominada en adelante la FAO, en virtud del Articulo XIV de la Constitución de la FAO;

Han acordado lo siguien

#### PARTE I - INTRODUCCIÓN

#### Artículo 1 - Objetivos

- 1.1 Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fizogenáticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitadiva de los beseficios derivados de ou utilización ce armenta con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.
- 1.2 Batos objetivos se obtendrán viaculando estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Coavenio sobre la Diventidad Biológica.

### Artículo 2 - Utilización de términos

A efectos del presente Tratado, los términos que siguen tendrán el significado que se les da a continuación. Estas definiciones no se aglican al comercio de productos básicos.

nor "conservación in atu" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus enternos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "conservación ex sits" se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura fuera de su hábitat subaral.

Por "recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura" se entionde cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

- Por "material genético" se entiende cualquier material de origen vegetal, incluide el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herenoia.
- Por "variedad" se entiende una agrupación de plantas dentro de un texón botánico único del rango más bajo conocido, que se define por la expresión reproducible de aus características distintivas y etras de carácter genético.

Per "colección es sins" se entiende una colección de recursos fitogenéticos para la alimen la agricultura que se mantiene fuera de sa hábitat natural.

Por "centro de 'origen" se entiende una zona geográfica dende adquirió por primera vez sus propiedades distintivas una especie vegetal, domesticada o alivestre.

Por "centro de diversidad de los cultivos" se entiende una zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética para los especies cultivadas en condiciones in nits.

### Articulo 3 - Ámbito

El presente Tratado se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

### PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 4 - Obligaciones generales

Cada Parte Contratante garantizzo la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos con sus obligaciones estipuladas en el presente Tratado.

### Articulo 5 – Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y decumentación de los recursos fitopenéticos para la alimentación y la agricultura

- 5.1 Cada Parte Contratante, ous arregio a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, pomewerá un enfoque integrado de la prospección, comervación y utilización aostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda:
- a) realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y
  agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblacions
  existentes, incluto los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenana par
- b) promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa actec aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;
- c) promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunida locales encaminados a la ordenación y conservación en las finoas de sus recus fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) promoverá la conservación se atiu de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras consa, los enfuerzos de las comunidades indigenas y locales;

- cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación ce situ, prestundo la debida atención a la necesidad de una anficiente documentación, camoterización, regeneración y evaluación, y premoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización assienhalle de los recursos filtagenéticos para la alimentación y la
- f) supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- Las Partes Contratantes debenia, ouando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo ser posible, eliminar las amenaras para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la

### Artículo 6 - Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

- 6.1 Las Partes Contestantes elaborarán y mantandrán medidas normativas y juridicas apropisdas que proviseran la utilización socientible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- 6.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir las medidas siguientes:
- a) prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevas, cuando proceda, el establecimiento y mantesimiento de diversos sistemas de cultivo que favorencan la utilización sostenible de la divención agreciónológica y de otros resuces naturales;
- fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica, aumentando en la trayor medida posible la variación intraespecifica e interespecifica en beneficio de los agriculatores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias vanicadades y aplican principios ecológicos pase mantener la fertilidad del suclo y luchar contra las enfermedades, las maias hierbas y las plagas;
- fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
- d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
- e) formento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrastilizados, locales y adaptados a las conficienes locales;

  f) apoyo, cuando proceda, a um unitración más amplia de la diversidad de las variedades y especies no la ordenación, conservación y utilización sostenible de los outilivos en las fincas y oceación de vinculos estredese entre el financionamiento y el deservollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la crossión genética y promover un sumento de la productividad mandial de alimentos comparibles con el disasvello sostenible;
- g) examon y, cuando procefa, medificación de las estrategias de mejoramiento y de las reglamentaciones en materia de aprobación de variedades y distribución de semillas.

### Articulo 7 -- Compromisos nacionales y cooperación internacional

- 7.1 Cada Parte Contratante integraná en sus políticas y programas de desarrollo agrícola y naral, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o por suedio de la PAO y de etras organizaciones internacionales pertinentes, en la contervesión y la stilización sostenible de los recurios fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- 7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:
- a) establecer o fortulecer la capacidad de los gaíses es desarrollo y los paties con economía es transición con respecto a la corservación y la utilización sosteables de los recursos finogeneticos para la alternetación y la apricultura;
- b) fornentar actividades internacionales oscaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación gesética, el fisenejeramiento y la restiligitación de semillat; y la distribución, concesión de acceso e intercambio, de conformidad con la Parie IV, de recuesos fitogenéticos para la alimentación y la agricultara y la información y tecnología apropidada;
- nes institucionales estipulados en la Parte V;
- d) aplicación de la estrategia de financiación del Articulo 8.

### Artículo 8 - Asistencia técnica

Las Partes Controtantos acuerdas promover la prestación de asistencia técnica a las Partes Comradantes, especialmente a las que son países en desarrollo o países con economía en transición, con carácter bilateral o per conducto de las organizaciones internacionales pestinentes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente Transido.

### PARTE III - DERECHOS DEL AGRICULTOR Artículo 9 - Derechos del agricultor

- 9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las contrantidade locacion e indigeran y los agricultores de todas las regiones del mando, on particular los de los centros de origas y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y al desarrello de los secursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agricola en el mando estero.
- 9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se referer a los recenses fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbre a los goblemos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Construente deberá, según proceda y con sujecide a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:
- a) la protección de los ecoocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y

- c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre assentos relativos a la conservación y la utilización sosteaible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultara.
- 9.3 Nada do lo que se dice en este Artículo se interpretará en el soutido de limitar cualquier derecho que tongan los agricultores a comervar, utilitar, intercambiar y vender material de alembra o propagación conservado es las fincas, con arreglo a la legislación sacional y según recorda.

## PARTE IV - SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

### Artículo 10 - Sistema multifateral de acceso y distribución de beneficios

- 10.1 En sua relaciones con otros Estados, las Paries Contratarias reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus peoples recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de disernatura el acceso a eses recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.
- 10.2 En el ejercicio de sua derechos soberanos, las Paries Contratantes acuerdas establecer un sinterna multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente pura facilitar el acceso a los recursos friognedicos para la alimentación y la agricultara y computir, de manera justa y equisativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una bose compiementaria y de

### Articulo 11 - Cobertura del sistema multilateral

- 11.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su une, tal como se establece en el Artículo I, el sistema multilateral debesí absener los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura estumendos en el Anexo I, establecidos con arregio a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia.
- 11.2 El sistema matrilatorsal, como se señala en el Artículo 11.1, deberá comprender todos los recuesos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I que están lojo la admisistración y el control de las Pretes Contratanes y son del domisio público. Con objeto de coneguír la mixónsa cobertura posible del sistema matrilatorsal, las Partes Contratantes mixima a todos los dernás posecédoses de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura ensurerados en el Anexo I a que incluyan dichoa recursos en el sistema multilatoral.
- 11.3 Las Paries Contratantes acuerdan también tornar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y juridicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura essarrendos en el Asexo I a que incluyan dichos recursos en el sistem smultitateral.
- 11.4 En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el órgano rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el sistema malifateral de los recursos fizogenéticos para la alimentación y la agricultura a que so haco referencia en el Artículo 11.3. A nata de esa evaluación, el driguno rector decidirá si debesá seguir facilitásidose el acceso a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el Artículo 11.3 que no han incluido

- dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilat tomar otras medidas que considere oportunas.
- 11.5 El sintema resibilateral deberá incluir también los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura cramerados en el Asexo I y mantenidos en las colocciones ex situ de los centros internacionales de irrestigación agricola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agricola Internacional (GCAIA), agrino la retroplace en la Artículo 15.1a, y en otras instituciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.1a, y en otras instituciones

## Articulo 12 - Facilitación del acceso a les recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilisteral

- 12.1 Las Paries Contratantes acuerdan que el acceso facilitado a los recursos fitograético la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tal como se define Artículo 11, se conocda de confermidad con las disposiciones del presente Tratado.
- 12.2 Las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas jurídicas necesarias u otras medidas aprepiadas para propercionar dicho acceso a otras Partes Contratantes mediante el sistema mutitateral. A este efecto, deberá propercionarse también dicho soceso a las personas fisicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el Articulo 11.4.
- 12.3 Dicho acceso se concederá con arregio a las condiciones que sign
- a) El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejonamiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones quimiosa, farmacéuticas sy to otros usos industriales no relacionados cen les alimentaciones dividuos, farmacéuticas sy to otros esplicaciones militigies (alimentarias y no alimentaciones, an el caso de los cultivos de aplicaciones militigies (alimentarias y no alimentarias), su importancio para la seguridad alimentarias erá el factor determinante para su inclusado en el sistema multilateral y la disposibilidad para el acceso facilizado;
- el acceso se concederá de manera gápida, sin necesidad de averigaar el origen de cada una de las muestras, y grazistramente, y cuendo se cobre una tarifa ésta no deberá superar los contes mánimos corresponêncientes;
- c) con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se prespercionarin los datos de pasaporte disposibles y, con arregão a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva sacciada so condidencial disposible;
  d) los receptores so reclamatia ningún derecho de propiedad intelectual o de otra indole que limito el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sun patres o composientes genéticos, en la forma recibida del sistema multifatent;
- e) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agriculto mejoramiento, instaldo el material que estén mejorando los agricultores, durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
- f) el acceso a los recursos fitegenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra indole estará en consosancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
- g) los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que hayan tenido acceso al amparo del sistema multilateral y que los hayan comervado los seguirán

poniendo a disposición del sietemo multilateral, con arregio a lo dispunsto en al presente Tratado, y

- 10 sin persistio de las demás disposiciones del presente Artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogendácios para la altrinetáción y la agricultura que están le año se otorgará de conformidad con la legislación nacional o, se assencia de diche legislación, con arreglo a las recursos que pieda establecer al forgano rector.
- 12.4 A essa esfectos, deberá facilizarse el acomo, de conformidad con lo fispuesso en los Artículos 12.2 y 12.2, ispen, con arruglo a un modelo de Acuerdo de transferencia de material, que aprobará el frapario retimor y deberá conocior las disposiciones del Artículo 12.3s, d y g. así conso las disposiciones refisirses a la discribución de hemedicios que figuram en d. Artículos 13.2d d) y otras disposiciones pertinentes del presente Tatado, y la disposición en virtual de la cual el accepción de los resucras fitzapenticiono para la alimentación y la agrinularsa dobrei estigir que las cuediciones del Asuerdo de transferencia de material se apliquen a la transferencia de rotano frogardicione para la alimentación y la agrinularsa o transferencia de rotano sualessystems transferencias posteriores de esos recursos fitogenéricos para la alimentación y la arricultura.
- 12.5 Les Partes Contestantes garantiments que se disponga de la oportunidad de pensentar un recurso, en consentancia con los requisitos jurídicos aplicables, en virtud de sus sistemas jurídicos, en el caso de controvensias contractuales que arajam en el matero de index Acuerdan de transferencia de material, reconocidade que las obligaciones que se deriven de tales Acuerdos de material, reconocidade que las obligaciones que se deriven de tales Acuerdos de materialemente a los partes en ellos.
- 12.6 Els situaciones de urgeneia debides a catiestrofes, las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fiospraéticos para la alimentación y la agricultura del sistema reultilateral para coetribur al restablecimiento de los sistemas agriculas, en cooperación con los scondinadores del socurso es cases de calistrate.

### Articule 13 - Distribución de beneficios en el sistema multilateral

- 13.1 Las Partes Constratores recorposes que el acceso facilitade a les reparsos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura insluidos en el sistema multilatoral constituye por si mismo un beneficio amportante de sistema multilatoral y accordas que los beneficios derivados de di se distribuyen de manetro justa y equitativa de conficendad con las disposiciones del presente Articulo.
- 13.1 Las Parosi Constitutes acuerdan que los baneficios que as deriven de la utilitzación, incluso consercial, de los recursos finogenéticos para la atimentación y la aginultara en el mano del sistema multiplatural se distribuyan de macera juita y equitativa snediaste los aiguientes mecanismos el intercuendo de auformación, el acceso a la tercológia y se transferencia, la ercuentifica de capacidad y la distribución de las baneficios derivados de la consercialización, traisación en correst los sectores de actividad prioritaria del filan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano recost:

### Intercambio de información:

Las Partes Contrateres arosmilas poser a disposición la información que, extre otras cosas, compresade catálogos e inventarios, información cobre tecnologías, resultados de investigacionas útenicas, científicas y socioceradenicas, en particular la caracterización, revuluación y sufficación, cos respecto a las encuestos fitogeneticos para la alimentación y la agreciones overprendidos en el citareas waditalental. Tal información, cuando me ses pronfidencial, estará disposición con arregio a la legislación vigente y de acuerdo con la napacidal national. Daña información se postón a disposición de todas las Partes

Dententantes del processe Torrado mentante el sistema de informacida prevista en el Articula 15.

### h) Acceso a lo tespologia y su transferencia

- Las Barto Contrologio von transcrange.

  Las Barto Contrologio von transcrange de la composition para la composition para la composition para la composition para la composition de la composition para la composition de la composit
- (i) el acceso a la conviegió y su manetermenta a los países, especialmente a los poises en desermito y les práces con economia en interestre, se lleverá a talta madante un conjunto de medicas, como el realización por generalmente de grapos conductos basalas, en cettres como el acalización de los protectos fregomente para la attentación y la agricultar y la protectorio de los lactos for igua de socientares para la traveraguida y destación y la protectorio medica controlaria existente de las controlarios y destación y destación y de securios medias controlarias existente con el material recibirdo, el memeramiento de los securios hamanes y el acceso efectivo a los servicios de investigación;
- city de accesso à la secretaria y ocu manufarciada mendiomente no los apartatire a) y ill pranqui mentano la protegità pro decestre de esoperiad intributtot, pero los patros en decemblo que sua Fauto Cuditatarias, en paracular los pudos mendo adellaro del y considera y las postes en decemblo que sua Fauto Cuditatarias, en paracular los pudos mendo adellaro del y considera y en especialmente (en accesso de la pudo de desemblo perior de la pudo de desemblo que en escapación de las pudos en la conservación, sel como beneficio en terradicipio que la pudos de las pulsos en decemblo y enpecialmente los pulsos numero adelarandas y los petidos con escapación de transporte, entre en escapación de transporte de la pudo de conservación de la pudo de conservación de la productiva de productiva de productiva de productiva de la productiva de la productiva de productiva de la productiva de productiva d

### c) Foncesco de la compositival

Termindo en occidente las necescidades, fa los países en dissancilos y de los países con economia en intrasocia, coprovidos por la principio que occidente y la apparalma de la capacidad el relación con los societos. Elegentários pero la attendación y la apparalma, en sus planta y logogrator, cuendo cedin en vigar, cue majoral e las festos de la apparalma, en sus planta y alimentodos y la apparalmen comprandades es el materia multilateral, los Peiros Comprante secretaria consciene principios y la elementária los ylo festos destinariamo de programas de resolucia comillar, y denos y colpolitación en la conservación y la utilitación sustenible de los recursos fluoraciones para la alimentación y la laporación, y la recurso y la frecuestramina de carrection de conservación y la utilitación conservación en frecuestramina de carrection de conservación, y al plantación de internigiones en desarrollo y los pulsos con eccontral en transpicto, y allo países conferentiques desarrollos y portes filestrator y manques que sea provide en galace en desarrollo y pudios on ecconomia en transpicto, y esta produción de desarrollos que provide en países en desarrollos y pudios on ecconomia en transpicto, y el la conferencia de la produción de la conservación en transpicto, y ella la conferencia de la entraligación de produción de la conservación de la conferencia de la conferencia de la produción de la conferencia de la conferencia de la conferencia de produción de la conferencia de la co

transición, en cooperación con instituciones de tales países, y la creación de capacidad para dicha investigación en los sectores en los que ses necesaria.

- d) Distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo de la comercialización
  - i) Les Partes Costrataries acuarden, en el marco del sistema traditioneral, adeptar medidas ons el fin de conseguir la distribución de los beneficios conserciales, por medio de la partioipación de los sectores público y privade en actividades determinados con arregio a lo dispuestos en este Articolo, mediante asociaciones y coluberaciones, incluso con el sector privado, en fos galass en disamento y los países con eccazación y el foresten de la terestigación y el foresten de la terestigación y el foresten de la terestigación.
  - ii) Las Partes Contratantes auserdas que el acuerdo modelo de transferencia de material al que se hace referencia en el Artículo 12-4 deberá incluir el requisito de que un receptor que comercialire un predicto que sea un resurso fitogenético para la alimentación y la agricultara y que incorpor material al que haya tenido soceso al amparo del sistema melifiateral, deberá pagar al mecaziamo a que se hace referencia en el Artículo 19-37 um parte equitativa de los beneficios derivadas de la comercialización de este producto, salvo cuando sea producto está a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y sejosemientes ulteriores, en cayo caso deberá alentarse al receptor que lo conservializo que efector deleho pago.
    - El órgano rector debará, en su primera reunión, determinar la cuardía, la forma y la modalidad de pago, de conformadad con la práctica consecuial. El órgano rector podei decidir, al lo desea, establecer diferentes cuardías de pago para las diversas categorias de receptores que consecuiatras conseptodades que também podrá decidir ai es o no necesario eximir de tales pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y de los países con esconessia es trusaficios. El fraguso rector podrá consiscialmente examinar la cuardía del pago con objeto de consaguir una distribución justa y equitativa de los beseficios y podrá tambiém cavalura, en un placas de cisco acta desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obliganorio que se estipala en el acuerdo de unasferencia de assertal se aplicará también en aquelho casos en que los preductos consecuializados estón a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores.
- 13.3 Las Partos Contratantes acuerdan que los beneficios que se derives de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sinterna multilateral veyan fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultures de todos los paries, especialmente de los palese en desarrollo y los palese con economica en transición que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la
- 13.4 En su primera reunión, el órgano rector examinará las políticas y los criterios pertinentes-para prestar asistencia específica, en el marco de la estrategia de financiación conversida catalòncida en virtua del Artículo 18, para la conservación de los recursos finogenéticos para la alimentación y la agricultara code de los países en desarrollo; y lois países con econometa es transición caya contribución a la divetacidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultara converendidos en el sistema multisteral sea significativa vio sus tergans necesidades
- Les Partes Contratantes reconocen que la capacidad para aplicar plenamente el Plan de mundial, en particular de los países en desarrollo y los países con econorela en transicide, ferá en gran medida de la aplicación eficaz de este Artículo y de la estrategia de inción entiguidada en el Artículo II.

6 Las Partes Coginatantes examinarán las medalidades de una citrategia de contribuciones interios para la distribución de los beneficios, en virtad del cual las industrias claboradoras de cesaiso que se beneficiam de los recursos fitogenáticos para la alimentación y la agricultura tribuyan al sistema meditatera;

### PARTE V - COMPONENTES DE APOVO

### Articulo 14 - Plan de acción mundial

Reconociendo que el Plan de aceide resential para la comarvación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la altenatación y la agricultura, de carácter prospresivo, se importante para el presente Trassido, las Partica Constituatos promovernia aplicación efectiva, incluso por medio de medidas nacionales y, cuando proceda, mediante la cooperación intumacional, a fin de prospectionar un rararco coherente, entre otras cousa para el fementa de la capacidad, la transferencia de temología y el intercambio de información, teniendo en cuesta lo dispuento en el Artículo 13.

Artículo 15 – Colecciones ex ribr de recursos fitograrificos para la alimentación y la formaciones manifesidas por los contros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultiva sebre investigación Agricola Internacional y cores instituciones internacionales

- 15.1 Las Partes Contratantes reconscern la importancia para el prezente Tratado de las colocciones es situ de recursos finagenáticos para la alterentación y la agricultura mantenidas en depósito por los contros internacionales de investigación agricolo (CIIA) del Grupo Consultiva obre Investigación Agricola Internacional (GCAAI). Las Partes Contratantes basen un Illamanticato a los CIIA para que firmen acautico con el órgano rector en relación con tales ociocciones es rais, osía arreglo a las inguintentes conficiences:
- a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se enumeran en el Anexo.
   I del presente Tianado que maximena los CIIA se posebrio a disposición de acuerdo con las disposiciones establesidas en la Parte IV del pesento Trutado.
- b) Los recursos frogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enamerados en el Amexo I del presente Tinzado y recepidos antes de su entrada en vigor que mentienen los CIIA se pendián a disposición de conformidad con las disposiciones del Asuerdo de transferencia de material validade actualmente en cumplimiento de los acuerdos estre los CIIA y la FAO. El degano rector modificará ente Acuerdo de transferencia de material a rules tardar en su segunda recupido serbancia, en comisida con los CIIA, de conformidad con las disposiciones perimentas del presente Taviado, especialmente los Articulos I2 y 13, y con arregio a las siguientes condiciones:

  - (ii) ha Partes Centralazines en cuyo territorio se han recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es condiciones le sita recibiria muestras de diches recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitad, sin ningún Acustedo de transferencia de material;
  - iii) los beneficios obtenidos en el marco del acuerdo antes indicado que se acrediten al mecasismo mescionado en el Articulo 19.3f se destinaria, en particular, a la conservación y la utilización sestemble de los recursos (sogenéticos para la

alimentación y la agricultura en escetión, en particular en programas mecionales y regionales en países en desarrollo y puíses con conomía en tramición, especialmente en extero de diversidad y en los puíses unecon adelentación.

- (v) les CIIA debrain adopter las modidas apropiadas, de acuerdo con sa capacidad, para mantaner el consplicimento refertivo de las condiciones de los Acuerãos de transferencia de traterial e informaria con prontitud al órgano sentor de los cause de insureptimiento.
- Los CIIA reconocui la actoridad del órgano rector para impartir orientaciones aubre políticas en relación con las coincciones <u>or atta</u> mantenidas por ciltos y sujetas a las condiciones del preunio Tratado.
- d) Les installectiones científicas y técnicas en las cuales se conserven tales coloccienes gratis seguinies bayo la actoridad de los CEA, que se compromités a comparie de estas coloccienes en acta la valorizational de conformidad con las normas nocipatales instrumedocalement, en particular las Normas pass los bascos de geresoplares notificadas por la Camistón de Recurson Genéticos pass la Alienemetici y la Agricultura de la FAO.
- si) A perición de un CIIA, el Semetario se nompromete a prestar el apoyo Monico aprepiado.
- f) El Secretario tendrá dereche de acceso en malquier momento a las instalaciones, sai oceas desecho a raspeciensar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estês directamente miscionades cos la conservación y el internamino del material comprendido es con Articulo.
- g) Si el correcto munteminismo de las culcociones es sim mactenidas por los CIIA se ve dificultado o amenando por la circuantensia que fuero, solisidos los casos de fueras mayor, el Secretario, con la aprobación del país hespedieste, ayudará en la medido de lo posible a lievir a cado su ovarraziolos transferracia.
- 15.2 Las Partes Contratantes anamées facilitar el acouse a los recursos frogenéticos para la atimentación y la agricultura que figuran en el Anexo I al amquero del sistema sualifiateral a los CELA del CELAI que hayan firmado acueríos con el órgano encre de conformidad con el presente Tratado. Diches centros se incluidas en usa litra que mantenérá el Socretario y que pondrá a diaposición de las Partes Contratantes que lo solicites.
- 15.3 El material distinte del enumerado en el Anexo I que reciban y conserven los CIIA después de la estraña en vigor del presente Tratado entra dispuntible para el acceso a sil en condiciones que están en contonacia con las mutamente convenidas entre los CIIA que reciben el materia y el país de origen de dichos recursos o el país que los huya adquisido de conformidad con el Convento sobre la Diversidad Biológica u otra legislación aplicable.
- Se alienta a las Partra Centrámeres e que propursionen a los CIIA que huyan firmado dos com el órgano recur, en conducianes mutamentes convenidas, el acceso a los recursos enáticos para la alimentación y la agricultura no eramenados en el Assexo I que son stastes para los programas y actividades de los CIIA.
- 15.5 El órgeno rector también procurará concertar amendos para los fines establecidos en al presente Artículo con otias instituciones internacionales pertinentes.

### Articula 16 - Redes internacionales de recursos fitogenéticos

Se finnentară o promoveră la ocoperación eximustr en las redes internacionales de no finogenéticos para la alimuntacida y la agricultura, sobre la base de los asserdos

existentes y en consonancia con los identinos del promete Ventado, a fin de conseguir la cobortura más comples possible de édica.

16.2 Les Peries Communica électricie, conste proceste, a écles les méditaises perforance, includes les generomentales, pelecles, no gébenomentales, de mesorgación, de mejoramente y otros o participar en les retén processionelles.

### "A, glado 27 – Statema manitad de indormeción colors (no resurson Hispanisticos para la atmospación y la narifestica

- 17.1 Les Paries Continuantes composatio en le districtation y fretalezimiento de un estama mandial de informatión para familiar el internación de érite, breedo en los externes de internación de árite, breedo en los externes en internación parties camilifano, traiscos y codólgate elemente de 18.000 (insperiènce para la dimensión y la apprehere, um la espanera de use dides internación enternación de las begadios, o porquesto e dispersión de districtación de los begadios, o porquesto e dispersión de las tentración de la begadios, o porquesto en dispersión de la presidente de la districtación de dispersión de la dispersión de la dispersión de la dispersión de la dispersión del dispersión de la dispersión de dispersión del dispersión de la dispersión del dispersión de la dispersión del dispersió
- 17.2 A parti, de la rentricación de las Parks Contentante, se alorses de los peligres que executant de materialistico aftere de los recursos Respecticione para la eliteratación y la agiliación, con dijeto de sub-segundos el anteriol.
- 19.1 Las Protes Controppens détants cooperar con la Combitée de Broscos Genéticos para la Alterentación y la Anglostica en la restinación de una recollección publicida del estado de los resursos timpodicas consolidas por la afracarcación y la america; a fin de facilitar la configiration de Para de certifica mandal proportivo prestineción en d'Anticala 14.

### PARTE VI - DISPOSICIONES PINANCIERAS

### Articejo 18 - Remercio financiarea

- 18.1 Las Petros Commentes es compoundes a Bourá a cabo usa estimação de Brancarios, pera la aplicación del presente Terrodo de actuario com lo disputado en este Astúculo. 18.2 Los objetivos de la estatuação de Systematica serán potenciar la desponicidade, temporando, effecto y educidad de aministro de recursos Rivarioses para librar a cabo actividade de menso del prosente Transito de recursos Rivarioses para librar a cabo actividades en el menso del prosente Transito.
- 18.3 Om objeto de mordinar financiación para estratados y lastes y programas pormante, en portioujor en paleos on inharmollo y pubba con economia en montribo, y lentando en cuerro el Elas de nación muental, el engune mater cabaliscent, qualificamento de dejectos para dicta financiación.
- 18.4 De conferraidad con esta examegla de flavorisción:
- a) Les Perus Communica ellogisatio les accidides inconoras y agregories en les érgence percons de los macramentos. Enclar y ésquesa internacionées pertinente para gournitest que de contract la décidir peneraled y attantion à la nigración el civilir de contacto persistènce y convenidos para la aplicación de planta y programas en el mante del protente Testado.
- Lu medión en que los Paries Contraturas que sen países en desenvillo y las Paries Contratados con economia en transcrión complan de caracta efectiva sea abligaciones en

rtud del presente Tratado dependerá de la asignación efectiva, en particular por las Parti-netratantes que son paísos desarrollados, de los recursos menciorados en el presen-rioule. Las Partes Contratentes que son paísos en desarrollo y las Partes Contratantes co commia en transición consederán la debida prioridad en sus propios planes y programas creación de capacidad en relación con los recursos florgenéticos pasa la alimentación y picultura.

- a. Partez Contratantes que son paises desarrollados también proporcionaria, y las Partes certatantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes com econocerla em miscio los aprovechacies, recurson financieros para la aplicación del presente Tratado por educiro biblerales y reglocales y multilaterales. Ila dichos conductos estará comprendido meconismo tenescionade en el Arcicale 19.3.1.
- d) Cada Parte Contratante acuerda Bevar a cabo actividades nacionales para la conservación y la utilización sestenible de los secuesos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de conformidad con su capiteidad nacional y sea requeste financieros. Los recursos financieros proporcionados no se utilizará con fines incompatibles con el presente Tratado, en particular en sectores relacionados con el comercio internacional de productos básicos.
- e) Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios financieros derivados de lo dispuesto en el Artículo 13.24 formes parte de la estrategia de financiación.
- Las Partes Contratantes, el sector privado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13, las erganizaciones no gubernamentales y otras fuentes también podrán propoccionar contribuciones voluntarias. Les Partes Construatres acaurdan que el órgano rector estudie las modalidades de una estrategia para promover tales contribuciones.
- Las Pures Centrateries accerdas que se conocéa prioridad a la aplicación de los planes y mas correctidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los manos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de a contemble los recursos finogenéticos para la almentación y la applicabara.

- aproba les confeiences de los conecios con los CDA y los metimolores intronacionales en vista del autorio 35 y escraivor y confettor el Acusado de transferencia de muerdo a que en refuer d'Articlo 25.
- 19.4 Con sujección a lo dispuesto en el Artícelo 19.6. codo Prine Contratatte dispendió de un vato y paran entre representable en las concissos del deguas vestor por un único Ordegado, que praede entre composition de un respectos y se supertos y acusanos. Les suchestas, concrisse y acusanos y certan totars patre de los deliberatores del deguas cadar pero no volte, calvo en el caso de que sente, depidamente vatorización para sentar la delegado.
- 10.0 Les National Unides, our organismes especialisedes y el Organismo Internacional de Dorgia Arbitraca, el como cualquer brands que no sea Brito Contratado en el pocarso Principo, godido escr. organismos de cuidade de dorandente in ha excusarse del deputar retrico. Cualquer otro deputo o organismo, yo esa principaraticia nos goternarmosal, que sob cultimado en actuarse rédelicos, ha conservados y la ufilmación convenión esta necursos fragonalismo para la alementación y la agricultura y con laya información di Sectoració de 31 desco de estra apprese modo est cultimá de deservador en una neutrico del disputa rectios, qualdo ser adminido a transactura de contega una texto contenidade de las Sectoración de su destruido de su delimida a pratecto que contega una texto contenidade de las Sectoración contenidades por el deguara rectios.
- than Organización Missión de la FAO que sen Parte Contraverle y les lécentes blanches de Egenteurien Missión que seun Partes Contravantes ejecución sus derectos de missiónse y p Missión de Siliperantes como trica, ca conformidad, maistar enstanda, con la Constitución y di maisto General de la FAO.
- 19.7  $\Xi$  degene more apertant y modificani, en caso recounts, el propio Regionanto y sus mumo Laureica  $\phi_i$ , que co debetén ser inormovibles con el properto Transin.
- 198 Será mecesaria la presencia de delegados en representación de la mayoría de los Plates Cont. existes pero constitur quintum en cualquiar namión del árques nacion.
- 14.9 Ul impero nator coldenzá receierca ordinaria por la recesa una vez codo das años. Bosas receidans debelos coldentos, en la mortrá de la poedía, colocidando com las consistas qualinarias de la Carrestin de Recentos Geoldicos para la Administrativa y informativa.
- 19.10 Se establicario porrierros consentitarios del ériques recesa en casilgaria etre sociació en que lo considere necesario das o gravos solvente por seximo de casilgator Parte Conservora, vientopos que esta actividad carecte con el respello de en tercio por lo unimo de los Partes Contrayares.
- 19.11 El digino ressor chegiri su Presidente y eus Vinquesidentes (que se denominario culoriframente "le blesa"), àr-conformidad our su Soghutento.

### Articulo 21 - Secretario -

- 10 Sucretario del érgado rector actà nomerado per el Director General de la PAC, con la actón del órgano cocore. Ill Seusuario comună con la academota del personal que esa personio 202 — El Secretario descripción A las signieuris finationes:
- a) organica reminera del legarsa recha y le confiquiera de suo degarses acceliares que pueda existitocime y premarico apreyo admirantesivos;
- preces accumento al fegera recore en el descapeto de ous facciones, en particular la realización de taxes observos que el logram recta precla decidir axignizata;

### PARTE VII - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

#### Articulo 19 - Órgano rector

- Queda establecido un órgano rector para el presente Tratado, formado por todas las Partes tantes.
- 19.2 Todas las decisiones del órgano rector as adoptarán por consenso, a menos que se alcunor un constituo actre otre método para llegar a tras decisión sobre determinadas medidas, salvo que siempor se requerirá el ocesenso en relación con los Artibulos 23 y 24.
- 19.3 Las funciones del órgano rector consistriain en fomentar la plesa aplicación del presente Tratado, teniendo en osesta sus objetivos, y en particular:
- a) impartir instrucciones y orientaciones sobre políticas para la supervisión y aprobar las recomendaciones que sem necesaries para la aplicación del presente Tratado, y en particular para el funcionariente del sistems múdicarea;
- aprobar planes y programas pass la aplicación del presente Tratado;
- e) aprobar en au primera reunión y esaminar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del prasente Tratado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18;
- d) aprobar el presupuesto del presente Tratado;
- estudiar la posibijdad de establecer, sienspre que se disponga de los fixados necesarios, los deganos auxiliares que pueden ser necesarios y sus respectivos mandatos y composición;
- f) establecer, en caso necesario, ua mecanismo accopiado, como por ejemplo una cuanta fidaciaria, para resibir y utilizar los recursos financieros que se depositen en ella con destino a la episación del presente Tratado;
- establecer y mantener la cooperación con otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes, en particular la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Divensidad Biológica, sobre sisuates abarcados per el presente Tratado, incluida su participación en la curiturgia de financiación;
- h) examinar y sprobar, cuando proceda, enniendas del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto es el Articulo 23;
- examinar y aprebar y, en caso necesario, medificar los anexos del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24;
- j) estadiar las modalidades de una estrategia para fornentar las contribuciones voluntarias, en particular con respecto a los Articulos 13 y III;
- k) desempoñar cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos del presente Tratado;
- tomas nota de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y de otras organizaciones intersacionales y deganos de tratados
- pertinerate; ra) informar, cuendo proceda, e la Conferencia de las Partes en el Conversio sobre la Diversidad Biológico y a oras organizaciones informacionales y órganos de testados pertinentes de los assessos relativos a la aplicación del persente Trutedo; y

- e) informar acerca de sus actividades al órgano rector.
- antes y al Director Gene 20.3 El Secretario ocerunicará a todas las Partes Contra
- n) las decisiones del órgano rector en un placo de 60 días desde su aprobación;
- la información que reciba de las Partes Contrateries de ensendo con las disposiciones del presente Tratado.
- 20.4 El Sessetario propoccionará la documentación en los seis idiomas de las Naciones Unidas para las reasiones del órgano rector.
- 20.5 El Secretario cooperará con otras organizaciones y ôrganos de tratados, en particular la Secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológico, para conseguir los objetivos del presente

### Articulo 21 - Observancia

Ili degano rector exansisarà y aprobará, en su primera reunido, tos procedimientos de cooperación efisiones y los mucanismos operacionales para promover la observancia del presente Tratado y para alterdar los casos de incumplimiento. Ente procedimientos y recusaismos correprendente, en caso seconario, la maperiodici y el obsectionanto de asenocamiento o suisteriola, con inclusión de los de carácter jurídico, es particular a los paties en deserrollo y los países con consenia car trazeriode.

### Articulo 22 - Solución de controversias

- 22.1 Si se sussitu una controversia en relación con la interportación o aplicación del prese Tratado, las Partes interposadas tratarias de resolverla suediante negociación.
- 22.2 Si las partes interendas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podein recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera parte o solicitar su mediación.
- 22.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Tratado, o al adheriese a él, o en cualquier momento posterior, um Parte Contratante podrá declarar por escrito al Dejonitario que, en el caso de una centroversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1 o en el Artículo 22.2 suyra, sospita como obligatorio uno e los des medios de solucida de contraversias que se indican a confinanción:
- arbiențe de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte 1 del Auscoa II del presense Transfo;
- b) presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
- 22.4 Si en virtud de lo esteblecido en el Artículo 22.3 supre las partes en la controversia ne han aceptado el mismo procedimiento o mingún procedimiento, la controversia se sometené a ecociliación de comformidad con la Parte 2 del Aneso II del presente Tratado, a menos que las Partes accuerdes ette coria.

### Articulo 23 - Enmiendas del Tratado

23.1 Confessiera de las Partes Contratarases nodrá proponer entralendas al presente Tratado.

- 23.2 Las enmiendas del presente Tratado se aprobarán en una reunión del órigazo rector. La Secretaria comunidad el todo de cualquier emienda a las Partes Centratantes por lo memos sein meses antes de la reunión en la que se propuega sus aprobación.
- 23.3 Todas las eszniendas del presente Trutado se aprobarán exclusivamente por consenso de las Partes Contratantes presentes en la reunión del degano rector.
- 23.4 Las cramiendas aprobadas por el órgano rector entracin en vigor, rispecto de las Partes. Controlastes que las hayan natificado, aceptado o aprobado, el nonagistimo día después de la fecha del depúsido de los insuramentos de ratificación, aceptación o probación por dos tercios de las Partes Contratación. Luego, los enmisendas entrarán en vigor respecto de cualucior circ. Dune Contratación. del depósito de los instrumentos de natificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes Contentantes. Luego, las esmitendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte Contratante el romagistimo dia después de la fecha en que esa Parte Contratante baya depositado se interrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enviriendas.
- 23.5 A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Batados Miembros de dicha

#### Artículo 24 - Anexos

- 24.1 Les anexos del presente Tratado formarán parte integrante del Tratado y la referencia al presente Tratado constituirá al mismo tiempo una orferencia a cualquiera de sus anexos.
- 24.2 Las disposiciones del Artículo 23 relativas a las enssiendas del presente Tratado se aplicarán a las enssiendas de los Anexos.

#### Articulo 25 - Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma en la FAO desde el 3 de noviembre de 2001 hasta el 4 de noviembre de 2002 para todos los Miembros de la FAO y para estalquier Estado que no sea miembro de la FAO pero sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sea organismos especializados o del Organismos Internacional de Energia Atómica.

### Artículo 26 – Ratificación, aceptación o aprobación

El peuerate Tratado estará sujeto a astificación, aceptación o aprobación por los Miembros y los no miembros de la FAO mentionados en el Articulo 25. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación es depositación en pode del Depositación (en pode del Depositación).

### Articulo 27 - Adhesión

El poesente Tratado estará abiento a la adhesión de todos los Miembrós de la FAO y de cualcaquiera. Estados que no son miembros de la FAO pero son Miembros de la Naciones Unidas, de cualquiera de sua organizarso especializados del Organizmo Internacional de Energia Atérnica a partir de la fecha en que coujes el plazo para la firma del Tratado. Los instrumentos de adhesión se depositaria en poder del Depositario.

## Artículo 33 - Rescisión

- 33.1 El presente Tratado quedará rescindido automáticamente cuando, como consecuencia de las derancias, el rifunero de Partes Contratantes descienda por debajo de 40, a menos que las Partes Contratantes restantes decidan lo contrario por manimidad.
- 33.2 El Depositario informará a todas las demás Partes Contratantes cuando el número de Partes Contratantes haya descendido a 40.
- 33.3 En caso de rescisión, la enajenación de los bienes se regirá por las normas financieras que apruebe el órgano rector.

### Artículo 34 - Depositario

El Director General de la FAO será el Depositario del presente Tratado.

### Artículo 35 – Idiomas

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Tratado son

#### Artículo 28 - Entrada en vigar

- 23.1 A reserva de lo dispuesto en el Artículo 29.2, el presente Tratado certraci en vigor nonagénimo día después de la fecha en que haya sido depositudo el cuadragástimo instrumento entificación, aceptación, aprobación os atlesión siempor que hayas sido depositudos por lo rese 20 instrumentos de matificación, aceptación, aprobación os afluendo por Miembros de la PAO.
- 28.2 Para cada Miembro de la FAO y cualquier Estado que no ca miembro de la FAO pero es Miembro de la Nacionas Ulaidas, de cualquiera de sus organismos expecializados o del Organismo Interfacional de Banerja Adminis que ratifique, acegos o aprado el presente Tritado o se athiera a el después de haber ido depositado, con arregio al Articulo 28.1, el cuadragárimo instrumento de ratificación, esceptación, aporbación o athesión, el Tratado entrará en vigo en nosagésimo día después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aporbación o athesión.

### Artículo 29 - Organizaciones Miembros de la FAO

- 29.1 Cuando una Organización Miembro de la PAO deposite un instrumento de natificación, aprobación a organización Miembro de la PAO deposite un instrumento de matificación, aprobación o adessión del presente Tratado, la Organización Miembro, con amegio a lo dispuesto en el Arricalo ILT de la Constitución de la PAO, notificant cualquier cambio en la disseñbución de competencian de su declamolés de competencia presentade en vistad del Arricalo ILS de la Constitución de la PAO que sen mecesario a la vista de su acaptación del presente Tratado. Cualquier Parte Constitución del presente Tratado podei, en cualquier momento, noticitar de Cognatización Miembro de la FAO que sen Parte Constitución del presente Tratado, podei, en cualquier momento, noticitar de PAO que se PATA Contentrario del Tratado que informe sobre quién, estre la Organización Miembro y sen Estados Miembros, en responsable de la aplicación de cualquier essuate concentro regulado per el presente Tratado. La Organización Miembro propositionará esta información desarro de un tiempo razcesible.
- 2 Los instrumentos de catificación, aceptación, aprobación, adhesión o destancia que deposite a Organización Miembro de la FAO no se consideraria adiciosaites a los depositados por ses tados Miembro.

### Artículo 30 - Reservas

No se podeín formular reservas al presente Tratado.

#### Artículo 31 - No partes

Las Partes Contratantos estimulación a cualquier Miembro de la FAO o a otro Ilatado que no sea Parte Contratante del prosente Tratado a acoptario.

#### Artículo 32 - Denuncia

- 32.1 En cualquier momerán, despaís de la expiración de un plazo de dos años desde la estrada en vigor de este Tostado para una Parte Contratante, deta podel notificar al Depositario por escrito su desencia del presente Tratado. 21 Depositario informará investistamente a todas las Partes Contratantes.
- 32.2 La desuncia surirá efecto pasado un año después de la fecha en que se haya recibido la

# LISTA DE CILLIPOS COMPRENDEDOS EN KLAISTANIA MULTILATERAL

Cultivo	Gésero	Otomordens
Azboliški pan	Antopagna	Arbei del rise codiminatente.
Bapit 460	Approages	
Awara	Assert	
Repoletta.	Box	
Gosspiejo Arenaica	Beauties at al	Contractal for givens threaten, descriming, Armenia, Constitute, Control, Tolykonski, Armenia, Espidera Lagolande, Espidera Mantandelastice, Espiderar, Porters y Almeia, Estis standa sensitivo des gioneses y terrativa antimolismo constitutod. Se cisios, to recent and, in commune, the compact destinates y destroy of robot for moderate to expect algolithms represed (presed).
Crandi	Сериц	
Certaren	Clar	
Citrus	Citrus	Los giname Poecino y Citros catier includes como permezo.
Cocc	Const	
Principales strakes	Colorasia, Kunti oroma	Las principales croidess con la estecuela, el constienta la maintaga y la yestia
Zasaborta	Descrip	
Some	Literationer	
Mijo offi≃en	Elearine	
Fraise	Progozia	
Giorgeol	Dettertless	
Cebado	Hardenes	
Barra, carrete	(commo	
Altoota	Actions:	
Leange	Lens	
Magrana	Heise	
Yuca	Manhot	Acquilles arealests enclosiversons.
Barrero / Pikaras	Missa	Procupito Aduna Sendido.
Arrox	Orjeni	
Mijo perk.	Pennsynn	
Projekts	Phospolar	Encepto Phaseshin goldini Ven.
Guicante	Pinan	
Contras	Specific .	
Form, public	Scholan	Instanta la receita referenza, curepto Solatore phaneja.
Barajan	Sylvania	trofusia la socción recongresa.
Sugo	Songlann	
Testionle	Tricipesments:	
Trigo	Trinican cial.	tedelika Agraporin, Storie y Storie

Prote Pages Zon Berliebte Zon percent, Zon diploperator y Zon American.

Parisja

LECUMINOSAS FORBADIRAS

chiamate, otar, armarass conforme consecutari consecutari consecutaria, formate colore, oslorate, satilas consecutaria, satisfano, oliginasis consecutaria, satisfano, oliginasis color, ampatistic, formi colore, ampatistic, formi colore, foliate satira consisso, ripidale, mancento

erhama, felicate setting stratilistic report editor, affermatic securities estimate editoriale religion, publish affinite editoriale religion, publish

Lectional Legislan Laplan Hedional Hedional Greekepen Greekepen Parraria Trifolian

CRAMINEAS FOGRATERAS .

Andropoper
Agregation
Agreeste
Aleparatio
Architectura
Architectura
Parasa
Indian
Parasa
Parasa
Parasa
Parasa
Parasa
Parasa

gipated

printers, and oracle

printers

states

printers

states

processes

OTROS FORRAIDS

Atriples Rollent, numeralaria
Neurala contratata

ANIZKO EL

Paris I ABBITRASK

Anticolo I

La parte descentrare metriment al Societario que los portes en la contraversia de secretar a entreraje de conformidad com la disposició en el sectento 22. En la majficiación de experien la casastria que ha de ser objeto de arbitraje y harb solamana, especial e las estados del procesor l'arrein de equatorpotocidos, organizarione timo. Es las partes el de occurrencia de procesor ocurrente miles el disposició de la normanizario antes de que se mentre al procisione del disposición por parte de desenviarios de servición 12 Sectembra consistant las inflormaciones sel policios metria desenviario de servición 12 Sectembra consistant las inflormaciones sel productos en metra les finitas Constituciones del procesor Trabalo.

- 1. Do has commenciale exists dels passes on hi communità, si infrantal addition conquesto de non minimize. Cach una de las pastes es in communes receptoral an debates, y los des debates als protectes designation de consiste souther. Il report attitute a terrativa de providencia del patiente, los destroyantes des consistencias. Il report attitute de la regular de la reportación del deligional de la regular de la recommencia, in lever problement del consistencia de disputar de composições de la recommencia, in cata el secución de recognica de clar, si haberte composito del secución de recognica de clar, si haberte composito del secución del recognica de clar, si haberte composito del secución de recognica del clar, si haberte composito del secución del recognica del clar, si haberte composito del secución del recognica del clar, si haberte composito del secución del recognica del clar, si haberte composito del secución del recognica del clar, si haberte composito del secución del recognica del clar, si haberte composito del secución del recognica del consistencia del recognica del recognica
- Its las controversias entre esta de force fundo l'extraustes, las partes en la castorencia que competiba un unional lattelé nombranto de comés accordo un évideo.
- Toda vocatis que os produca se caleirá ca la ficada presuita pero el mentionemento inicial.

#### Articulo 3

- Si el proditerro del informa arbitad no indone sido designado destre de los dos noces-agaistas sel performando del segundo inbiba, el Decelor General de la F.P.O., a instancia de una parte en la componeção, procederá a ser designación en un nacese place de dos muera.
- 2. Si des nation desjutés de la resepción de la determita ara de las partes en la communitaria non la respectable el manhammiento de qui dibbro, la oria parte podrá lefónica: le ello el Director General de la HAO, quien designará el elso dibbro en en servo plazo de dos meses.

ld mikanal misiral adoptani sa decisión de conformidad son los disposiciones del presente Vialado y del deserto internacional.

### Articulo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

### Articule 6

El tribunal artifital podrá, a petición de una de las partes en la controversía, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

### Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral  $y_{\rm c}$  én particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) proporcionarle todos los documentos, información y facilidades portinentes; y
- permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oér sus declaraciones.

### Articulo 8

Las partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

A menos que el tribural arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufregados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos esos gastos y presentará a las partes en la controversia un estado final de los mismos.

### Artículo 10

Toda Parte Contratante que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

## Articulo 11

El tribunal podrá concoer de las reconvenciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Si una de las partes en la controvensia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiendo causa, la otra parte podrá podrá al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su deci-definistra. Si una parte en la controvensia no comparece o no definado su causa, elle no impe-la contrinuación del procedimiento. Antas de promenciarse la decisida definitiva, el unb arbitral deborá concionanse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede placamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no experior a otros cinco meses.

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitaté al objeto de la outroversia y será motivada.

Bi la decisión definitiva figurada los nombres de los miembros que la adoptacen y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opisión separada o discrepante.

### Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia bayan convenido de antemano un procedimiento de apdación.

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podeá ser sometida por cualesquiera de las partes en la controversia al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

# Parie 2 CONCILIACIÓN

### Articulo 1

Se creaes una consisión de conciliación a solicitud de ura de las partes en la controversia. Esta consisión, a menos que las partes en la controversia scuerden otra cona, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por escon miembros.

Articulo 2

Si en-un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitad de ercar una consisión de conciliación, las partes en la controversa no han nombrado los resembros de la comissión, el Director Géneral de la FAO, a instancia de la parte en la controversia que haya hecho la solicitad, procederá a as sombantarem en un tarevo plazo de dos meses.

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiers sido designado destro de los dos meses siguiestes al nombramiento de los últimos mierobese de la comisión, el Director General de la PAO, a instancia de um parte en la controvenia, procederá a su designación en un mievo plazo de des meses.

La comisión de conciliación temará sua decisiones por mayoría de sua miembros. A menos qua paros en la controversia destión otra cosa, determinará su propio procedimiento. La combia adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de busas fa.

# Articulo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la comprencia de la comisión de conciliación será decidido por



### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente el PROVECTO DE LEY SE DE 2022 CAMARA, TE DE 2021 SEMADO, "POR MISSICO DE LA CONTRESSA DE LA SE APRUERA DE L'IMPATADO INFERNACIONAL SEGUE COS RECURSIDOS PRODENENCIOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURAS, ADDYPÁDO PÓR EL 21º PERSONO ESCONES DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE MOMA, EL 3 DE MOVIMIENTO DE 2007 DE SESONOSE DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE MOMA, EL 3 DE MOVIMIENTO DE 2007 DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE MOMA, EL 3 DE MOVIMIENTO DE 2007 DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE MOMA, EL 3 DE MOVIMIENTO DE 2007 DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE MOMA, EL 3 DE MOVIMIENTO DE 2007 DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE MOMA, EL 3 DE MOVIMIENTO DE 2007 DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE MOMA, EL 3 DE MOVIMIENTO DE 2007 DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE CONTRESSADO DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE CONTRESSADO DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE CONTRESSADO DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE CONTRESSADO DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE CONTRESSADO DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE CONTRESSADO DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE CONTRESSADO DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE CONTRESSADO DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE CONTRESSADO DE CONTRESSADOS DE LA CONTRESSADO DE LA FACI, DE CONTRESSADO DE CONTRESSADO DE LA CONTRESSADO DE CONTRESSADO DE CONTRESSADO DE LA C

El proyecto de Lwy fue aprobado en Primer Dobate en Sesión del día 23 de noviembre de 2022 y según comita en el Acta Nº 13.

El amuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Articulo 8 del Acto Legislativo Nº 1 de 2003 para su discusión y vidación se hipo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, 22 de noviembre de 2022, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias: Texto P. L. Garoria 1020/21 Porencia 1 1 Debate Senado Gaceta del Congreso 1224/21 Porencia 2º Debate senado Gaceta del Congreso 1303/21, N. Aciaratoria: 530/22. Porencia 1º Debate positivo Cárnara Gaceta del Congreso 1467/22.

JUANA CAROLINA LONDORO JARAMILLO

ed0 07

JUAN CARLOS RÍVERA PEÑA



### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 219 DE 2022 CÁMARA- No. 176 de 2021 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 23 de noviembre de 2002 y según consta en el Acta N° 13, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al Ast. 130 de la Ley 5º de 1902 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY NO. 19 DE 2022 CÁMARA— No. 178 DE 2021 SENDAD "POM MEDIO DE LA CUAL SE APRICERA EL «TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECUNSOS PITOGENÉTICOS PARA LA ALMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA, ADDITADO POR EL 3º PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LA PAQU. EN ADMA, EL 3 DE ACHIVEMBRE DE 2001", sesión a la cual asisteron 19 Honorables Representantes, en los siguentes fórminos:

Se les impedimento presentado cor el H. R. Luis Miguel López Arietzábal para participar en la discusión y aprobación del proyecto de lay, se somete a consideración y se resistra votación nominal y pública, Se Negó, cen cinco (S) votos por el SI y once (11) votos por el NO, para un total de disca y sister (15) votos, sel

Apellides y Nombres	51	NO.
ALJURE MARTINEZ WILLIAM FERNEY	P-100	X
BAROL ALVAREZ NORMAN DAVID		×
BOGANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	×	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
GRALDO BOTERO CAROLINA	X	
RECHARGE ALVA ALEXANDER		K
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	×	A barre
LONDORO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
LONDORO LUGO ALVARO MAURICIO	1	
LOPEZ ARISTIZABAL LUIS MIGUEL	-	-
NIÑO MENDOZA FERNÁNDO DAVID		- 1
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIBER		
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO		×
PERDOMO GUTTÉRREZ MARY ANNE ANOREA		×
PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Х.	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO		×
RAMÉREZ BOSCAN GARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA		×
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		×
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO		K



Letta la proposición con que termina el informs de posencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se residas unteción nominal y pública, fue Aprobedo, con quince (15) votos por el Si y ningún voto por el NO, para un total de quance (15) votos, sel

Apallidos y Nombres	9	MO
ALJURE MARTINEZ VULLIAN FERNEY		
BAROL ALVAREZ NORMAN DAVID	X.	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	1	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
GIRALDO BOTERO CAROLINA	N.	
GLIARIN SILVA ALEXANDER	×	
JAY-FANG DIAZ ELIZABETH	× .	
LONDORO JARAMILLO JUANA CAROLINA	×	
LONDOÑO LUGO ALVARO MAURICIO	X	
LOPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	ж.	
MIÑO MENDOZA FERRANDO DAVID		
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR		
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	- 8	
PERDONO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANOREA	x	
PÉREZ ALTAWIRANDA GERSEL LUIS		
RACERO MAYORGA DAVID RICARDO	×	
HAMIREZ BOSCAN CARMEN FEUSA		
SANCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	Х.	
TORO RAMIREZ DAVIO ALEJANDRO	Х	
TOWAR VÉLEZ JORGE RODRIGO		

Se les el articulado propuesto y se coloca en consideración para primer debate del proyecto publicado en la Gaceta del Congreso No. 1467/22, se semetó a discusión y se aprobó en vo nominal y pública, con catorce (14) votos por el SI y riesgún voto por el NO, para un total de o (14) votos, así

Apellides y Norebres	- 14	ND
ALJURE MARTINEZ WILLIAM FERNEY		
BAROL ALVAREZ NORMAN DAVID	×	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA.	X	
CALLE AGUAS ANORES DAVID		
GINALDO BOTERO CAROLINA	Ж.	
GUARIN SILVA ALEXANDER	*	-
JAY-PANG DIAZ SLIZABETH	X	
LONDORO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
LONDORO LUGO ALYARO MAURICIO		



Lecto el fibro del propacto y preguntata la Comisión, al ¿quiere que este proyecto de les passa a segundo debelas y sel sel se la República? de conformidad com si Art. 130 inciso final de la Ley 5º de 1982, se somesto a comisión como apretido en velación nominal y publica, con carono (14)

Apellidos y Nomibros	M	NO
ALJURE MARTINEZ WILLIAN FERNEY		
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID		
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	*	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
SIRALDO BOTERO CAROLINA	- 1	
GUATRY SILVA ALEXANDER	×	
JAY PANG DIAZ ELIZABETH	×	
LONDOÑO JARAMEL O JUANA CAROLINA	×	
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	×	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	×	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR		
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	*	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	- 5%	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	*	
RAMBREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA		
TORO RAMPEZ OWIÓ ALEJANORO	×	
TOWAY VELEZ JORGE HODRIGO	. K	

La Missa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate e los froncestres representantes Mónica Karina Bocanego Particia, ponente coordinadora, Jinoany Curtos Palacios Monacoara, nomente, David Rispario Races Manora, ponente.



La Mese Directiva designó a los honorables representantes Mérica Karina Bocanegra Porrolo posente coordinadors, Jhoany Carlos Palacios Mostavia, posente, pas Cavid Ricardo Racero Mayoros posente, para rendir informe de posencio para segundo debate, derino del termina reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día de octubre de 2022.

El anuncio de mite proyecto de ley en cumplemento del Artículo 8 del Acto Legislativo Nº 1 de 2003 para su discusión y volación se hito en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara

Publicaciones reglamentarias:

Ponencia 1º Debale Senado Gaceta del Congreso 1224/21

Ponencia 2º Debate senado Gacata del Congreso 1363/21, N Actaratoria 538/2 Responde 1º Debate contino Circara Gareta del Congreso 1467/22

JUAN FARLOS RIVERA PERA

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea", suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

Bogotá, D. C., noviembre 30 de 2022

Presidenta

JUANA CAROLINA LONDOÑO

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes.

Asunto: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 220 de 2022 Cámara de Representantes.

Cordial saludo:

De conformidad con la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el informe de ponencia **positiva** para segundo debate al **Proyecto de ley número 220 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea", suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

Atentamente,

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento de Atlântico

NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVARES Representante a la Cámara Circumstripción Especial Indigena FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento de Bolivar Fonente

ELIZABETH JAV-PANG DIAZ Representante a la Cámara Departamento San Andrés y Providencia Ponente



### Gaceta del Congreso 1567

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea", suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

### TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente Proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de Senado el día 23 de septiembre de 2021, por las entonces ministras de Relaciones Exteriores, Martha Lucia Ramírez Blanco, y Ministra de Comercio, Industria y Turismo, Martha Ximena Lombana, fue designada ponente para primer y segundo debate la honorable Senadora Paola Holguín, quien presentó ponencia positiva y fue aprobada según acta 20 de septiembre de 2022 y remitido a la honorable Cámara de Representantes el día 29 de septiembre 2022.

El Proyecto de ley se le asignó el número 220 de 2022 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea", suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

El 17 de octubre de la presente anualidad, mediante oficio CSCP 3.2.02.223/2022 (IS) nos fue asignada la ponencia de primer debate de la iniciativa antes señalada, la cual fue radicada con informe positivo el día 8 de noviembre 2022, y aprobado en sesión de la Comisión el día 23 de noviembre año en curso.

Finalmente, mediante oficio 3.2.02.578/2022 (IIS) del 23 de noviembre 2022 nos designaron ponentes para segundo debate del presente Proyecto de ley de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

#### II. **OBJETO DEL PROYECTO**

Aprobar el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA III. PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY Antecedentes:

Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estado-Miembros, por otra (en adelante el Acuerdo), fue suscrito en Bruselas, el 26 de junio de 2012 con el propósito de regular las relaciones comerciales entre Colombia y los demás Países Andinos con la Unión Europea. Esto es, conscientes de que eventualmente - la Unión Europea incluiría a otros países como parte de su proyecto europeo de integración

regional.

Es importante tener en cuenta, que Colombia cumplió con todos sus requisitos internos al haber obtenido la Ley aprobatoria por parte del Congreso 1669 de 16 julio de 2013 y el control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, que declaró exequible mediante sentencia C-334 de 2014, sin embargo, no todos los Estados Miembros de la Unión Europea han culminado sus procedimientos internos y en esa medida, de conformidad con el artículo 330, el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y Perú, por otra, el mismo se encuentra en aplicación provisional desde el 1° de agosto de 2013, excepto los Artículos 2, 202(1), 291 y 292 (las disposiciones de los

artículos mencionados son competencia de los Estados miembros de la Unión Europea y no de la Unión Europea).

Resaltamos que, en el momento de la negociación y suscripción del acuerdo, Croacia no formaba parte de la Unión Europea. Sin embargo, el 1° de julio de 2013 Croacia se convirtió en el más reciente Estado miembro de la Unión Europea, UE, tras un largo proceso de solicitud de una década. La forma en que Croacia se convirtió en Estado Miembro de la Unión Europea fue a través de la suscripción de un Tratado de Adhesión el 9 de diciembre de 2011, el cual entró en vigor el 1° de julio de 2013.

Empero, el artículo 328 del TLC COL-UE, reza: "Adhesión de nuevos Estados Miembros a la Unión Europea. 1. La Parte UE notificará a los Países Andinos signatarios sobre cualquier solicitud de adhesión de un tercer país a la Únión Europea. 2. Durante las negociaciones entre la Unión Europea y el país candidato que desea adherirse a la Unión Europea, la Parte UE: (a) proporcionará a solicitud de un País Andino signatario, y en la medida de lo posible, toda información sobre cualquier materia prevista por este Acuerdo; y (b) tomará en cuenta cualquier preocupación que los Países Andinos signatarios comuniquen. 3. La Parte UE notificará a los Países Andinos signatarios la entrada en vigor de cualquier adhesión a la Unión Europea. 4. En el marco del Comité de Comercio, y con antelación suficiente a la fecha de adhesión del tercer país a la Unión Europea, la Parte UE y los Países Andinos signatarios examinarán cualquier efecto de dicha adhesión sobre este Acuerdo".

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS** IV.

### **Fundamentos constitucionales**

Según el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones, entre ellas el numeral 16, reza así: "Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados".

Por ello, es necesario precisar que este protocolo está suscrito sobre bases de equidad y reciprocidad, pues no consagra privilegios ni posiciones dominantes a favor de ninguna de las Partes signatarias. Toda vez que, no se pueden concebir acuerdos bilaterales o multilaterales en los que los beneficios sean para unos de los Estados miembro solamente; o que el conjunto de las concesiones opere a favor de un Estado detrimento de otro.

Es importante enfatizar que lo que debe ser recíproco y equitativo según la Constitución es el acuerdo internacional visto integralmente, razón por la cual no sería conducente analizar el cumplimiento de los principios a partir de cláusulas aisladas. Por ejemplo, en la Sentencia C-564 de 1992, la Corte Constitucional indicó que:

...La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos, uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como "reciprocidad multilateralizada", se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los partícipes".

Ahora bien, con respecto a la conveniencia este protocolo es de absoluta conveniencia, por constituir un medio excelente, que, con su ejecución, permitirá contribuir al desarrollo comercial del país, así como también se podrá mejorar y crear nuevas oportunidades de inversión, fomentando la competitividad y la innovación, la modernización productiva, y la transferencia de tecnología.

### V. CONVENIENCIA

Según lo consagrado en los artículos 150 numeral 16, 226 y 227 de la Constitución Política, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno consultando los intereses propios de la Nación, y a aquellos que apelen al beneficio e interés general.

Por ello, es conveniente reconocer que Croacia para el 2021 la balanza comercial de Colombia con Croacia presentó desempeño positivo, alcanzando superávit de USD 15 millones. Dicho monto presenta un crecimiento de 372) frente al valor registrado en 2020, cuando presentó déficit fue de USD -5,4 millones. Entre enero y diciembre de 2021 las exportaciones fueron de USD 19 millones, presentando un aumento de (2.801%) respecto al valor registrado en el mismo periodo del año 2020, en esencia debido principalmente por un aumento significativo en las ventas de hullas térmicas, las cuales pasaron de USD 664 mil a USD 18,3 millones, esto como factor determinante, además de algunos reactivos de diagnóstico o de laboratorio, entre los principales.

Para el mismo período de 2021 las importaciones alcanzaron los USD 4 millones, las cuales registraron una disminución del (-27%) frente al valor registrado durante el mismo periodo del año 2020, cuando las mismas fueron de USD 6 millones, debido en esencia a las menores compras de máquinas y aparatos del capítulo 84 (esencialmente partes de turbinas de gas de la partida 8411) (- 40%) al pasar de USD 5,2 millones a USD 3,1 millones; seguido de partes de bombas para líquidos (-63%), al pasar de USD 78 mil a USD 29 mil; partes para hornos industriales, de la partida 8514 (-100%), al pasar de 39 para 2021, Croacia ocupó el puesto 75 como destino de las exportaciones de Colombia al mundo y dentro del grupo de Unión Europea ocupó el 13º lugar como destino de nuestras exportaciones. En cuanto a las importaciones, durante el periodo en referencia Croacia fue el proveedor número 113 de productos para Colombia a nivel mundial y el 22 dentro de UE.

PRINCIPALES PRODUC EXPORTADOS 2020		PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS 2021	
Azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante	69%	Hullas térmicas 965	%
Café sin tostar	23%	Azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante	
Flores	4%	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio del capítulo 38	
Bananas y plátanos frescos	3%		
PRINCIPALES PRODU	cros	PRINCIPALES PRODUCTO	8
PRINCIPALES PRODU IMPORTADOS 202		PRINCIPALES PRODUCTO IMPORTADOS 2021	s
IMPORTADOS 202 Maquinaria y equipo mecánica, capítulo 84: partes de turbinas para gas, moldes para vidrios, artículos de	20		
IMPORTADOS 202 Maquinaria y equipo mecánica, capítulo 84: partes de turbinas para gas, moldes	20	IMPORTADOS 2021  Maquinaria y equipo mecánico, capítulo 84: artículos de griferia,	76% 8%

Fuente: DIAN-DANE-OEE, primera ponencia Senado, H. S. Paola Holguín. 2021.

### Principales beneficios para Colombia

- 1. La Adhesión de Croacia al Acuerdo con la Unión Europea, UE, genera espacios para ampliar nuestras exportaciones con bienes diferentes a los mineros energéticos, tales como azúcar, banano, flores, café, maquinaria y equipo, entre otros.
- 2. De hecho, se debe destacar que los bienes No Minero Energéticos, exportados a la Unión Europea representaban el 22% de las exportaciones totales antes del Acuerdo, 2012, y en 2018 constituían el 47% del total de las exportaciones al bloque de la UE.
- 3. Se destaca el alcance de uno de los objetivos del Acuerdo con la UE respecto de diversificar la canasta exportadora colombiana mediante el crecimiento de las exportaciones no-minero energéticas, incluso de productos

diferentes al café y al banano. Muestra de ello es el aumento de oportunidades para bienes agrícola, agroindustria e industria con potencial en los mercados internacionales.

- 4. En productos agroindustriales cacao y aceite de palma y en cuanto a los bienes industriales, se destacan: confecciones, láminas de polímeros de cloruro de vinilo, cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, papeles higiénicos, toallitas para desmaquillar y de mano y las vajillas y demás artículos de uso doméstico, todos, productos con buen potencial en Croacia.
- 5. Además, otro beneficio importante para Colombia es la generación de empleo y el desarrollo empresarial. De hecho, durante 2018 se generaron emprendimientos en 1.280 empresas colombianas nuevas que exportaron productos no minero energéticos por montos iguales o superiores a US\$10.000 hacia el mercado europeo. En comparación con el año anterior, 125 nuevas empresas exportadoras realizaron ventas hacia este mercado. Entre los sectores con mayores exportaciones de estas nuevas empresas se destacan: café, aceites y grasas, frutas frescas, banano y desperdicios y desechos de minerales metálicos.
- 6. Los acuerdos comerciales, como el de la UE, facilitan el movimiento de personas tanto de negocios como de turismo.

Según el concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Unión Europea ha solicitado reiteradamente al Gobierno colombiano el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que Croacia como miembro de la UE otorga tratamiento preferencial a los bienes exportados desde Colombia; y Colombia aún no reconoce recíprocamente ese tratamiento. Y que, además, no es descartable que la UE decida activar el mecanismo de solución de diferencias previsto en el Acuerdo en atención al incumplimiento de esa obligación; lo que en caso de presentarse podría significar eventualmente la suspensión por la Unión Europea de algunos de los beneficios de los que goza nuestro sector productivo en virtud del Acuerdo, como está previsto en el artículo 310 del mismo.

### VI. RESPETO A LOS GRUPOS ÉTNICOS

El Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembro, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, como todos los acuerdos comerciales, no cuenta con el potencial y mucho menos modifica los derechos de los grupos étnicos consagrados en nuestra Constitución Política.

De esta manera, derechos como reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la enseñanza bilingüe para comunidades con tradiciones lingüísticas propias, las medidas a favor de grupos discriminados o marginados, el derecho a una formación educativa que respete y desarrolle la identidad cultural, la protección del patrimonio cultural por parte del Estado, las circunscripciones electorales especiales, la conformación, organización y régimen de los territorios indígenas, la garantía de que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de sus comunidades, la propiedad colectiva de las comunidades negras y los demás derechos constitucionales relacionados con los grupos étnicos no se ven afectados por el Acuerdo comercial analizado.

De otra parte, si bien es cierto la consulta previa a los pueblos indígenas y tribales sobre medidas legislativas y administrativas que los afecten directamente, constituye un derecho fundamental de las étnicas, se advierte que el Protocolo Adicional no afecta directa y específicamente estos pueblos en su autonomía, así como tampoco afecta la preservación de su etnia y cultura, motivo por el cual no es procedente adelantar una consulta respecto a su ley aprobatoria.

Tal cual lo ha dicho la Corte en la Sentencia C-750 de 2008, que el deber de consulta previa de las comunidades indígenas no surge frente a toda medida legislativa que sea susceptible de involucrarlas, sino solamente respecto de aquellas que puedan afectarlas directamente, evento en el cual habrá de cumplirse

la misma. Al respecto indicó, finalmente cabe recordar, en relación con el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la consulta previa de las medidas legislativas y administrativas que los afectan, como garantía de su derecho de participación de conformidad con lo previsto en los artículos 329 y 330 de la Constitución, y que se refuerza con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991 y que fue considerado por la Corte como parte del bloque de constitucionalidad.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que las comunidades puedan invocar la protección de este derecho si se llegara a presentar afectación como efecto de la aplicación de los acuerdos comerciales. Se debe tener presente que los derechos fundamentales son irrenunciables y el derecho a la consulta previa hace parte de esta categoría. Finalmente señalar que hay efectos que no se perciben en lo inmediato, pero que en el futuro pueden tener impacto en una comunidad indígena, lo que daría lugar a invocar los instrumentos y derechos a que haya lugar.

#### VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

Sin embargo, se debe tener presente que, las incompatibilidades es un tema especial e individual en el que cada honorable Representante a la Cámara debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

#### IX. **BIBLIOGRAFÍA**

- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 150, 16. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 226. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 227. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Constitucional de 705, Magistrada Clara Inés Vargas Hernández. 24 de julio de 2008.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Constitucional de 564, Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz. 22 de octubre de 1992.
- Informe de Ponencia Senado, honorable Senadora Paola Holguín. 2021.
- https://www.dian.gov.co/aduanas/Paginas/ Importacion.aspx
- https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/unioneuropea

### PROPOSICIÓN FINAL

De conformidad con los argumentos expuestos, presentamos **ponencia positiva** y, en este sentido, proponemos surtir segundo debate ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 220 de 2022 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea", suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

Atentamente.

GERSEL LUIS FEREZ ALTAMIRANDA rtumento de Atlântico

null Dull ORMAN DAVID BAÑOL ÁLVARES tante a la Cámara excipción Especial Indi

ELIZABETH TAY-PANG DIAZ epresentante a la Câmara ento Sun Andrés y Pr

## TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO **DEBATE** AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea", suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

### El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el "Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea", suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea", suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cómara

well recel NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVARES Representante a la Cámara Circunseripción Especial Indige

Renvescritante a la Cámero

### ARTICULADO PROTOCOLO

Articulo 1	Croscia pasa a ser Parte en ci Acusedo.
Sección II: NO	RMA5 DE ORIGEN
Articulo 2	El artículo 17, pierato 4, y el artículo 18, pierate 2, del arese II del Acuerdo quedan modificados de contormidad con las disposicioses del arece I del presente Protocolo.
Artículo 3	El aprindize 4 del anexo El del Acuerdo se sustituyo por el anexo El del Peroxcolo.
Artículo 4	8. Las disposaciones del Accoptu es apticarlos a las mercancias osporadade de Celembia o Perú a Crucata, o de Crocarda a Celombia o Perú. Que camplian con lo establecido en el aneso II del Acuerdo y que, en la fecha de entrada en viger del presente Protocolo, se encontraban en trámisto o en depósito interprorat, en un depósito adiamero o en una tono franca en Colombia, Perú o Croacia. 2. Se concenderá un trato preferencial en tales casos, superditado a la presentación a las estaminades aduamente de la Perte importadora, en un placo de doce mesos a puertir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, de una prande de origon en pelado o extendidada setrospectivamente en la Parte exportadara junto con (ruandos es solicien) for documentos que democraren que los mesocacias han sido transportadas directimente de conformadad con el artículo 13 del aneso II del Acuerdo.
Sección III: CO ELECTRÓNIC	OMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO
Articule 5	La sección B del aneso VII del Actaendo se sustituye por las disposiciones del aneso III del Protocolo.
Articulo 6	La sección B del anexo VIII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo IV del Protocolo.
Articulo 7	La sección 8 del apéndice 1 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo V del Percoccio.
Articulo 8	La sección 8 del apendice 2 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo VI del Protocolo.
Articulo 9	Ill areas X del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del areas VII del Protocolo.
Secritor IV-CC	ONTRATACIÓN PÚBLICA
Articulo 10	1. Las estidades de Croacia enumeradas en el anevo VIII del Proteccio se influden a las correspondientes subsecciona de la sección 8 del apéndice 1 del aneso XII del Accesto. XII del Accesto.  2. Croacia se incluye a la feta de bienes y equipos adquiridas por los mistosposios de defenta y las agencias de actividades de defensa o seguridad en la subsección 1 de la sección 8 del apéndice 1 del eneco XII del Accesto.  3. La relacción de medios de públicación de Croacia ensureasados en el aneso XII del Protección se antada el apéndice 2 del aneso XII del Accesto.
Sección V: OM	
Articula 11	Celombia y Perú se comprometen a no presentar ninguna reclamación, selicitud o reenvio ni medificar o denogar ninguna concesión en virtud de los artícules XXIV a.y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del

	POSICIONES GENERALES Y FINALES  1. El Protocolo será celebrado por la Parie UE, Colombia y Perú de
Articulo 12	1. La Protocolo sera cutereau por ar rate ou conformidad con sus respectivos procedimientos internos. 2. La Parte UE y cada País Andino signatario notificarán por escrito la finalización de sus procedimientos internos internos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo a todas las denas Partes y al Depositario contemplado en el pairrado 5.  3. El Protocolo entrará en vigor entre la Parte UE y cada País Andino signatario el primer día del mes signiente a la fecha de recepción de la ditima notificación prevista en el párrafo 2 correspondiente a la Parte UE y a dicho País Andino signatario.  4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, las Partes acuerdan que, en espera de que se completen los procedimientos internos de la Parte UE para la entrada en vigor del presente Protocolo, podrán aplicar provisionalmente el presente Protocolo. Las Partes notificarán al Depositario y a todas las demás Partes la finalización de los procedimientos internos necesarios para la aplicación correspondiente del presente Protocolo. La aplicación del presente Protocolo entre la Parte UE y un País Andino signatario comentará disez (10) dias después de la fecha de recepción por el Depositario General del Corsejo de la Parte UE y dicho País Andino signatario.  5. Las notificaciones se enviarán al Societario General del Corsejo de la Unión Europea, que será el Depositario del Protocolo.  6. Cuando se aplique provisionalmente una disposición del Acuerdo de conformidad con el párrafo 4 de este articulo, cualquier referencia en dicha disposición el a fecha de entrada en vigor del Protocolo se essenderá como la fecha e partir de la cual las Partes acuerdan aplicar dicho disposición el acuerdo con del párrafo 4.  (Vista disposición serva aplicada por cada una de las Partes una vez
Articule 13	finalizados sus respectivos procedimieratos internos.  El Protoccio se redacta en tres ejemplares en lenguas alemana, bulgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovera, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, stendo cada umo de estos textos igualmente auténtico.  La Unión Europen transmitina a Colombia y Perá la versión lingüística croota del Acuerdo. A reserva de la estrada en vigor del Protoccio, la versión lingüística croata pasacá a ser auténtica en las mismas condiciones que las versiones elaboradas en les lenguas actuales del presente Protoccio. El artículo 337 del Acuerdo se modifica en consocuencia.
Articulo 14	El Protocolo será parte integrante del Acuerdo.  Los anexos del Protocolo formación parte integrante del mismo.  EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente facultados e tal fits, han firmado el Protocolo.



### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotà D.C., Diciembre 1 de 2022

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al EL PROYECTO DE LEY 220 DE 2022 CAMARA, 220 DE 2021 SEMADO, POM MEDIO DE LA CUAL SE AFRICERE EL PROTOCIO O ADICIONAL, DEL ACUERDO COMENCIAL ENTRE LA JUNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UMA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERIÓ, POR OTRA, PARA TIRME EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEAA, SUSCIENTO EN BRUSELAS, EL 30 DE JUNIO DE 2015?

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 23 de noviembre de 2022 y según consta en el Acta N° 13.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo № 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, 22 de noviembre de 2022, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias: Testo P.L. Gacata 1424/21 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1570/21 Ponencia 2º Debate senado Gaceta del Congreso 257/22, N Adaratoria 540/22 Ponencia 1º Debate positivo Cámara Gaceta del Congreso 1401/22.

JUANA CAROLINA LONGONO JARAMILLO

ELIZABETH JAY PANG DIAZ

JUAN CARLOS RÍVERA PEÑA Secretario



### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 220 DE 2022 CÁMARA- No. 220 de 2021 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorabire Cámara de Representantos del día 23 de novembre de 2022 y según consta en el Acta N° 13, se le dio primer debate y se aprobé en votación nominel y pública de extendo el Act. 130 de la Ley 5º de 1922 (Ley 1-431 de 2011), EL PROVIDCTO DE LEY No. 250 de 2922 CÁMARA - No. 250 de 293 SERIADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ANAISEA EL "PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUENDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MISIEMBOS, POR UNA PARTE Y COLOMBIA Y EL PERIO, POR OTRA PARA TENER EN CUENTA LA ADICISIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROCATO A LA LINGÚA EUROPEA", SUSCIPITO EN INVISICA SE LA 30 DE JUNIO DE 2013", sesión a la cual asisteron 18 Honorables Representantes, en los siguientes femicos

Leida la proposición con que termina el informe de ponencia Positive para primer debate del proyecto de ley, se sontetió a consideración, se realiza vidación notivinal y pública, leu Agrindado, con disci y see (16) vidos por el El y miligio vido por el MO, parte un tolos de disci y seis (16) vidos, al-

Apellidos y Nembres	9	MO
ALJURE MARTINEZ WILLIAM FERNEY	X	
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	×	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	×	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	7.7.	
SIRALDO BOTERO CAROLINA	×	
GUARIN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PWNG DIAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILIO JUANA CAROLINA	x	
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	10.	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	×	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	- 3	
OLAYA MANCIPE EDINGON VLADIMIR		
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	×	
PERIODINO GUTTÉRREZ MARY ANNE ANDREA	111-1-1	
PÉRIZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	×	11
RAMIREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	N	11.
TORO RAMPREZ DAVID ALEJANDRO	×	
TOWAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	×	

Se les el articulado propuesto y se coloca en consideración para primor debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1401/22, se sometió a decusión y se aprobó en votación

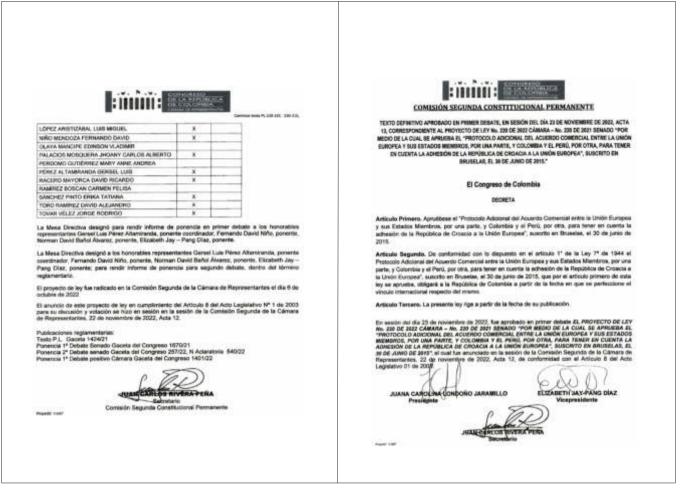


nominal y pública, con dez y seis (16) volos por el SI y ningún volo por el NO, para un total de diez y seis (16) volos, ast:

Apolitidas y Nombres	.0	190
ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNIEY	- R	
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	. X	
BOCANEGRA PANTOJA MONICA KARINA	- 3	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
GIRALDO BOTERO CAROLINA	×	
GLIARÍN SILVA ALIXANDER	×	
JAY-PANG DIAZ BUZABETH	K	
LONDORO JARAMILLO JUANA CAROLINA	*	
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MALRICIO	×	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL.	×	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	×	
OLKYA MANOPE EDINSON VLADMIR		
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	×	
PERDOMO GUTIERREZ MARY ANNE ANDREA		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	*	
HACERO MAYORCA DAVID RICARDO	×	
RAMIREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SANCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	. 1	
TORD RAMINEZ DAVID ALEJANDRO	. 1	
TOWAR VELEZ JORGE RODRIGO	1.	

Leido el tituro del proyecto y prepuntada la Comissión, si ¿quiene que este proyecto de les pase a seguedo debate y sea les y de la República? de conformidad con el Art. 130 notas final de la Ley 5º de 1982, se comedia a cendideración y se aprobe en redación nomentes y pública, con dez y seis (16) viotos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y seis (16) votos, así:

Apolitidos y Hombres	31	190
ALJURE WARTINEZ WILLIAN FERNEY	×	
BARCK ALVAREZ NORMAN DAVID	X.	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
GIRALDO BOTERO CAROUNA	X	
GUARRY SILVA ALEXANDER	X-	
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	×	
LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	×	
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MALITICIO	×	



### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2022.

Honorable Representante

JUANA CAROLINA LONDOÑO

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes.

Asunto: Informe ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 239 de 2022 Cámara.

Respetada Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para segundo debate del **Proyecto de ley número 239 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones, en los términos que a continuación se disponen.

Cordialmente,

ANDRÉS CALLE AGUAS
Ponente coordinador

FERNANDO NIÑO MENDOZA
Ponente

GERSEL PÉREZ-ALTAMIRANDA

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. OBJETIVO
- 3. TRÁMITE LEGISLATIVO
- 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
- 5. ANÁLISIS JURÍDICO
- 6. BIBLIOGRAFÍA
- 7. ANÁLISIS POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS
  - 8. PROPOSICIÓN
- 9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

### 1. INTRODUCCIÓN

Pivijay se encuentra ubicado en el departamento del Magdalena y es uno de los seis municipios que conforman la subregión Río, se encuentra conformado por 11 corregimientos y 12 veredas, su extensión territorial es de 1.636 km², y tiene una población para 2022 de 39.962 habitantes (DANE, 2018).

Este municipio se fundó por los españoles José Flórez de Longoria, Juan Valera y Antonio Sánchez, quienes el 30 de mayo de 1774, llegaron con 120 familias procedentes de la Villa del Rosario de Guaimaro y se instalaron en este lugar huyendo de las inundaciones del río Magdalena. Este proceso de fundación se efectuó a orillas del Caño Ciego, en donde se encontraron un número significativo de árboles llamados Pivijay, de ahí el nombre del municipio, que se convirtió en tal en 1912.

El municipio cuenta con diferentes expresiones culturales, como el Festival Regional del Canto, la Fiesta de San Fernando, el Festival del Bollo de Yuca y el Festival Provinciano de Acordeones. Esta última expresión constituye el corazón de la cultura de sus pobladores, representa un rasgo distintivo de la identidad colectiva dada la influencia de la música vernácula y vallenato, razón por la cual, es el núcleo del presente Proyecto de ley.

### 2. OBJETIVO

El Proyecto tiene como objetivo declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena. Esto a efectos de que sea incluido en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con el correspondiente plan especial de salvaguardia, acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección.

### 3. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de ley fue radicado el día 1° de octubre de 2022 por la honorable Representante Sandra Milena Ramirez Caviedes, publicado en la Gaceta del Congreso número 1284 del 20 de octubre de 2022. El día 2 de noviembre de 2022 la honorable mesa directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como ponente coordinador al honorable Representante Andrés David Calle Aguas y como ponentes a los honorables Representantes Fernando David Niño Mendoza y Gersel Luis Pérez Altamiranda.

El día 16 de noviembre se radicó informe de ponencia positiva para primer debate, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1453/2022.

El día 23 de noviembre de 2022 en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes se aprobó el Proyecto de ley sin modificaciones y se designó al honorable Representante Andrés David Calle Aguas, como coordinador ponente y a los honorables Representantes Fernando David Niño Mendoza y Gersel Luis Pérez Altamiranda, como ponentes para segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes. Lo anterior se encuentra consignado en el Acta número 13 del 23 de noviembre de 2022.

### 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Festival Provinciano de Acordeones nació en 1989 en Pivijay por instancias del entonces alcalde municipal, Eduardo Llanos Abdala (primer alcalde de Pivijay elegido por voto popular), que con el concurso de otras personas representativas, creó el "Primer Concurso de Acordeoneros de la Música Vallenata", que luego adoptó el nombre de "Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria", mediante el Decreto número 034 del 21 de marzo de 1989, para que se realizara del 28 al 30 de mayo de 1989, como un agregado a las fiestas patronales de "San Fernando Rey".

Este municipio ha apropiado la música vallenata. Así, Pivijay acogió en su seno a dos juglares reconocidos y grandes exponentes de este género musical: Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), cantautor de "Alicia Adorada", "Lucero Espiritual", "El Pájaro Carpintero", quien se formó musicalmente en Flores de María, entonces corregimiento del municipio de Pivijay; y Abel Antonio Villa Villa, cantautor de obras célebres como "La muerte de Abel Antonio", "Mis hijos por qué se van", considerado hijo adoptivo de este territorio, pues vivió 40 años en él (1963-2003) y sus restos reposan en el cementerio "San Fernando" de esta localidad. Igualmente,

en esta población nacieron otros dos grandes de la música vallenata: el acordeonero Alberto Segundo 'Beto' Villa Payares (Rey Vallenato 1988) y el cantante José Joaquín 'Joaco' Pertuz.

Por otro lado, el referido Festival de Pivijay ha sido plataforma para el surgimiento de acordeoneros como Cristian Camilo Peña Redondo (en Valledupar: Rey Vallenato Profesional 2008 y segundo lugar en el Rey de Reyes 2018), Luis José Villa Güette (en el Festival Vallenato de Valledupar fue Rey Infantil 2000 y Rey Juvenil 2003, actual pareja musical de Beto Zabaleta); Óscar de la Cruz Cantillo (Rey Aficionado del 'Cuna de Acordeones' de Villanueva en 1997 y dos veces finalista Aficionado del Festival de la Leyenda Vallenata de Valledupar, actual pareja musical de José Luis Morrón).

Once versiones del certamen folclórico se desarrollaron entre 1989 y el 2001 en la tarima "Juancho Polo Valencia", cuya estructura metálica desarmable la ubicaban diagonal al parque "Simón Bolívar", excepto en 1995 por razón de una acción de tutela; y en 1996, cuando el certamen reapareció se tuvo que llevar a cabo en el parque del barrio La Bonga. En 1997, las tutelantes se retractaron y el concurso retornó a su sitio inicial.

En el 2002 tampoco se organizó esta competencia porque el Festival carecía de personería jurídica, la cual se obtuvo ese año, con el nombre Fundación Festival Provinciano de Acordeones. En el 2003, durante la décimo tercera edición del Festival, se inauguró la imponente "Plaza de Los Gallos" y en ella la tarima "Abel Antonio Villa", donde pese a lo confortable del lugar solo se han realizado siete certámenes: cinco entre el 2003 y el 2007, uno en el 2009 y el último en el 2014.

La "Plaza de Los Gallos" tomó su nombre en honor a que en gran parte del lugar donde fue construida quedaba el Coliseo Gallístico "Alberto Caballero Cormane". Bajo la guía del arquitecto Arnulfo Acuña, la edificación de la obra comenzó el 22 de febrero de 2003 y se inauguró el 20 de junio de 2003. Está ubicada entre las calles 10 y 11, con las carreras 15 y 16, la plaza mide 75 metros de largo por 69 de ancho, la tarima "Abel Antonio Villa" mide 17 metros de largo por cuatro de ancho. En el fondo de la plaza se localiza el "Monumento de Los Gallos", el cual se instaló en el 2016.

El Festival Provinciano de Acordeones comenzó en 1989 solo con las categorías de acordeoneros aficionados y piquería; en 1990 le sumaron la categoría de canción inédita; en 1997, en la octava edición, le agregaron la categoría de acordeoneros profesionales; y en el 2001, en la décimo segunda versión, le añadieron la categoría de acordeoneros infantiles. En cada una de las categorías otorga tres premios: primero, segundo y tercer lugar. A algunos de los compositores que participaron en el festival, sus obras fueron grabadas por distintos grupos vallenatos (el proyecto expone una variedad de ellas).

Ahora bien, según lo expone el proyecto aunque "la música vallenata tradicional del caribe colombiano" desde el año 2014 fue incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional (a través de la Resolución 1321), y luego el 1° de diciembre de 2015 fue incluido en la LRPCI de la humanidad, es necesario que las expresiones culturales locales como el "Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria" sean reconocidas para garantizar su prolongación en el tiempo.

El "Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria" del municipio de Pivijay (Magdalena), cumple perfectamente con los fundamentos de hecho y derecho, para que se declare Patrimonio Cultural de la Nación, lo que permitiría la conservación y perpetuación de esta festividad, en la que se manifiesta la cultura de la comunidad del municipio en las generaciones presentes y

futuras. Incentivando además el desarrollo social, económico y cultural del municipio, impactando positivamente a los pobladores y turistas, que podrán reconocer la riqueza natural, cultural, folclórica de la región.

#### 5. ANÁLISIS JURÍDICO

- 5.1. Disposiciones constitucionales:
- Constitución Política, artículos 150 y 154, sobre la a) competencia del Congreso de hacer las Leyes.
- Constitución Política, artículo 70 y 72, que contemplan el derecho de acceso a la cultura por todas las personas y la protección del patrimonio cultural de la nación.
  - Disposiciones legales y reglamentarias: 5.2
- Ley 45 de 1993, aprobatoria de la Convención para a) la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972.
- Ley 397 de 1997, que establece normas sobre el patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura.
- Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención c) para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.
- Ley 1185 de 2008, que fortalece el concepto de Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Decreto 2941 de 2009, que reglamenta lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.
  - 5.3. Jurisprudencia constitucional:

Sentencias C-120 de 2008, C-671 de 1999 y C-201 de 1998 que exponen el alcance de las salvaguardias del Patrimonio Cultural Inmaterial y el marco constitucional que protege el patrimonio cultural de la nación en sus distintas expresiones.

### 5.4. Análisis:

Sobre el patrimonio cultural inmaterial, la Corte Constitucional ha resaltado la importancia de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en la Sentencia C-120 de 2008, que sobre el particular señala que la "salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquellas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias".

En tal sentido, el presente Proyecto tiene como finalidad constitucionalmente legítima el reconocimiento del "Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria" como Patrimonio Cultural Inmaterial, precisamente para velar por su preservación y la transmisión de la tradición, que se ha venido consolidando en el municipio de Pivijay entorno a la música Vallenata y Vernácula.

Por otra parte, la Corte en Sentencia C-671 de 1999 destaca que "uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991 fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad', por eso a continuación la Constitución Política les ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'(...)''

En el Proyecto de ley se establece que la Administración municipal de Pivijay y la Administración departamental del Magdalena estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en el proyecto, y que será el Gobierno nacional quien

discrecionalmente adopte el mecanismo de financiación desarrollando los principios jurisprudenciales que justifican la concurrencia de la Nación y las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas como lo ha mencionado la Corte Constitucional.

### 5.5. Impacto fiscal:

Conforme con la exposición de motivos del proyecto y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, este Proyecto de ley no envuelve un impacto fiscal que requiera concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, puesto que, las disposiciones del mismo se limitan a autorizar al Gobierno nacional, departamental y local a incorporar las partidas presupuestales para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Proyecto.

### **BIBLIOGRAFIA**

- Amaya Alba, D. R., Aponto, A. F., Argüello García, 1. P. M., Baquero Melo, J., Cabrera Becerra, G., Cano Molina, P. A., ... & Venegas, C. (2021). Colombia desde las regiones. Editorial Universidad del Rosario. González Cambeiro, S., & Querol, M. A. (2014). El patrimonio inmaterial. Madrid: Catarata.
- López-Guzmán, T., Prada-Trigo, J., Pérez-Gálvez, J. C., & Pesantez, S. (2017). El patrimonio inmaterial de la humanidad como herramienta de promoción de un destino turístico. Estudios y perspectivas en turismo, 26(3), 568-584.
- Ministerio de Cultura (2013). Plan Especial de Salvaguarda para la Música Vallenata Tradicional del Caribe Colombiano.
- Viloria, J., & la Hoz, D. (2018). Acordeones, cumbiamba y vallenato en el Magdalena Grande: una historia cultural, económica y política, 1870-1960. Editorial Unimagdalena.

#### ANÁLISIS POSIBLE CONFLICTO DE 7. INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este Proyecto de ley.

### **PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a los honorables Representantes a la Cámara darle trámite en segundo debate y aprobar en Plenaria el Proyecto de ley 239 de 2022, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

FERNANDO NIÑO MENDOZA ANDRÉS CALLE AGUAS

GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA

### 10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 239 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

# El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 2°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial -LRPCI-del ámbito nacional, el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 4°. Autorizar al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, la declaración de bien de interés cultural de la Nación a la Plaza de los Gallos, lugar donde se desarrolla el Festival Provincial de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria Abel Antonio Díaz, del municipio de Pivijay, Magdalena.

Artículo 5°. Reconózcase a La Fundación Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena como gestora y promotora del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 6°. El municipio de Pivijay, la Fundación Festival Provinciano de Acordeones y el departamento del Magdalena elaborarán la postulación del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Así como la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria. Para tales efectos, contarán con el acompañamiento del Ministerio de Cultura.

Artículo 7°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la administración municipal de Pivijay y la administración departamental del Magdalena podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente.

ANDRÉS CALLE AGUAS
Ponente coordinador

FERNANDO NIÑO MENDOZA
Ponente

GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA
Ponente

### CONTENIDO

Gaceta número 1567 - viernes 2 de diembre de 2022

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

### PONENCIAS

Ponencia para Segundo Debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura", adoptado por el 31° periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001......

ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al proyecto de ley número 220 de 2022 cámara, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea", suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015......

Informe de ponencia para segundo debate , texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al proyecto de ley número 239 de 2022 cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones.......

15

20